



LICITACION PUBLICA N°1-2025-MDA/CS-1

EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el distrito de Ate, siendo las 14:00 horas del día 22 de mayo del 2025, en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO N°019-2025-MDA/OGA, del 04 de abril del 2025, a cargo de la conducción y realización del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N°1-2025-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030**, se reúnen para llevar a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité representado por:

PRESIDENTE TITULAR	ING. JHON GERSON NICHU ALVARADO
MIEMBRO TITULAR	ING. CIRILO HUAMAN OROSCO
MIEMBRO TITULAR	ING. ROLANDO QUISPE CLEMENTE

Presidente	ING. JHON GERSON NICHU ALVARADO	Titular	X	Dependencia	Sub Gerencia de Infraestructura
		Suplente			
Primer Miembro	ING. CIRILO HUAMAN OROSCO	Titular	X	Dependencia	Gerencia De Desarrollo Territorial e Infraestructura
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. ROLANDO QUISPE CLEMENTE	Titular	X	Dependencia	Oficina de Abastecimiento
		Suplente			

Existiendo el quorum reglamentario de conformidad con el Art. 25 del Reglamento, con la finalidad de llevar a cabo el presente procedimiento de selección, en cumplimiento de las bases integradas se procede a: Apertura y Admisión del procedimiento de selección por **LICITACIÓN PÚBLICA N°1-2025-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de la **EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL**



DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030, para lo cual se informó y acordó lo siguiente:

PRIMERO. - El Comité de Selección a cargo del citado procedimiento verificó en el SEACE, que durante el periodo correspondiente se inscribieron como participantes, las cuales se detallan a continuación:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/código	Nombre
1	Proveedor con RUC	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL
2	Proveedor con RUC	20232650444	FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD
3	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
4	Proveedor con RUC	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
5	Proveedor con RUC	20339450197	EGASEL S.R.L.
6	Proveedor con RUC	20339460231	CONSTRUCTORA MENESES S.R.L.
7	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.
8	Proveedor con RUC	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.
9	Proveedor con RUC	20471553639	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
10	Proveedor con RUC	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/código	Nombre
11	Proveedor con RUC	20489665604	II& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
12	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.
13	Proveedor con RUC	20506039208	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
14	Proveedor con RUC	20506123501	JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL
15	Proveedor con RUC	20506123501	JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL
16	Proveedor con RUC	20506123501	JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL
17	Proveedor con RUC	20506123501	JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL
18	Proveedor con RUC	20507687084	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C
19	Proveedor con RUC	20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.
20	Proveedor con RUC	20508349301	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nro.	Tipo proveedor	RUC/código	Nombre o Razón Social
21	Proveedor con RUC	20508619538	CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
22	Proveedor con RUC	20509660540	MAYLUDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
23	Proveedor con RUC	20510874022	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC
24	Proveedor con RUC	20515422154	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L
25	Proveedor con RUC	20516902575	COMPAÑIA DE INVERSIONES KALLANKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMKA S.A.C.
26	Proveedor con RUC	20517099857	THE MOON CONTRATISTAS GENERALES SAC
27	Proveedor con RUC	20517230821	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.
28	Proveedor con RUC	20517705102	ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.
29	Proveedor con RUC	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC
30	Proveedor con RUC	20520521063	INVERSIONES JUMAZA S.A.C.



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre a Razón Social
31	Proveedor con RUC	20523070071	SIHYRLE Y MUQUI CONSTRUCTORES S.A.C. - SIHYRMUQUICSAC
32	Proveedor con RUC	20523071042	CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.
33	Proveedor con RUC	20525089917	CONTRATAIONES LUCEMAR E.I.R.L.
34	Proveedor con RUC	20536627228	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.
35	Proveedor con RUC	20536704231	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L.
36	Proveedor con RUC	20537185661	CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.
37	Proveedor con RUC	20541616382	CONSTRUCTORA CIRISMA S.R.L.
38	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
39	Proveedor con RUC	20548938768	OUR HOUSE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA
40	Proveedor con RUC	20550812984	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre a Razón Social
41	Proveedor con RUC	20552238665	CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.
42	Proveedor con RUC	20552839073	JARO CONTRATISTA S.A.C.
43	Proveedor con RUC	20555616300	7A HOLDING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - 7HG S.A.C.
44	Proveedor con RUC	20555976268	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.
45	Proveedor con RUC	20556159930	CORPORACION NEBCAS S.A.C.
46	Proveedor con RUC	20556700487	INNOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.
47	Proveedor con RUC	20557038338	C & R EJECUTORES S.A.C.
48	Proveedor con RUC	20566555574	CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C.
49	Proveedor con RUC	20600221303	CORPORACION GIMAHU E.I.R.L.
50	Proveedor con RUC	20600446143	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre a Razón Social
51	Proveedor con RUC	20600538471	BETA CONSTRUCTION PROYECTOS E INGENIERIA S.A.C.
52	Proveedor con RUC	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L
53	Proveedor con RUC	20601595096	ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
54	Proveedor con RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU
55	Proveedor con RUC	20602867286	HITCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HITCM S.R.L
56	Proveedor con RUC	20602880363	J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C.
57	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTII GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
58	Proveedor con RUC	20603236344	INGPUT S.A.C.
59	Proveedor con RUC	20603456654	ALE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - ALE- ICS.A.C.
60	Proveedor con RUC	20603550677	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre a Razón Social
61	Proveedor con RUC	20604659206	MIROVAL ASOCIADOS S.A.C.
62	Proveedor con RUC	20605139109	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.
63	Proveedor con RUC	20606707534	ZRINCON CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
64	Proveedor con RUC	20607352381	VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L.
65	Proveedor con RUC	20607861821	-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.
66	Proveedor con RUC	20609374030	PRAGA CONTRATISTAS S.A.C.
67	Proveedor con RUC	20611143428	DAFARGA S.A.C.
68	Proveedor con RUC	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.

68 registros

SEGUNDO. - De la revisión efectuada de la plataforma web del SEACE, se evidencia ofertas validas, las cuales serán materia de revisión a los respectivos documentos de presentación obligatoria en conformidad con las bases integradas:



Nro.	RUC/CÓDIGO	Nombre de Postor
1	20600446143	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C.
2	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU
3	20602880363	CONSORCIO LIMA NORTE
4	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
5	20508619538	CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
6	20516902575	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA
7	20268887785	CONSORCIO VIAL PERU
8	99000032707	CONSORCIO NORTE
9	20603236344	CONSORCIO VIAL INGPU
10	20552238665	CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.
11	20556700487	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

TERCERO. - A continuación, se procede con la revisión que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas lo establecido en el numeral 2.2 - **CONTENIDO DE LAS OFERTAS.**

Cabe mencionar que, la actuación de los miembros del comité se sustenta en las bases integradas y las evaluaciones integrales de los documentos de admisibilidad de cada ofertante considerando el sistema de redondeo y cuidando los límites de la obra.

Trayendo a colocación lo establecido en la opinión 205-2018/DTN y la Resolución N°2149.2019-TCE-S1 en mérito del numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE, se establece que el valor referencial al 90% es el que está en las bases integradas; dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

El comité comprobó la sumatoria de los parciales obtenidos luego de verificar la operación aritmética multiplicando los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra, arrojando como resultado la propuesta del valor de la obra de cada ofertante.

Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones

Integrando la aplicación de la normativa, utilizando para ello los principios establecidos en el artículo 2 de la ley de contrataciones como parámetros, el comité de selección se circunscribe en este extremo.

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°01, que forma parte de la presente acta, como también en el siguiente sustento:

Detalle de la NO admisión de las ofertas:

N°	POSTOR	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C.	A) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°1 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, Se Observa que el Sr. ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI , es Postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C. , como se muestra a continuación:



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

SEÑORES
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MDA/CS-1
PRESENTE. -

EL QUE SE SUSCRIBE SR. ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI POSTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IDENTIFICADO CON DNI N° 48471460, CON PODER INSCRITO EN LA LOCALIDAD DE OFICINA REGISTRAL DE JULIACA EN LA FICHA N° 11185524 ASIENTO N° A00001, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE SUJETA A LA VERDAD

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. **ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI**, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°1).

- B) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), Se Observa que el Sr. **ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI**, es Postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C.**, como se muestra a continuación:

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

SEÑORES
COMITE DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MDA/CS-1
PRESENTE. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S A C. declaro bajo juramento

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. **ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI**, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria,



resultando inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°2).

Según lo declarado por el postor, ha señalado ser **"postor y/o representante legal"**, sin precisar la condición en que lo realiza; al respecto, el Tribunal de contrataciones del estado, según Resolución N°453-2021-TCE-3, la página N°23, literal N°40, describe: *"Sin perjuicio de ello, nótese que en el caso concreto del Anexo N° 2 el formato no exige siquiera que el postor consigne el nombre de la persona que suscribe el documento, pues se limite a señalar que es "postor" (cuando se trate de un postor que es persona natural) o que es "representante legal" (cuando el postor es persona jurídica)"*; en consecuencia, se ha identificado el incumplimiento del contenido mínimo requerido en las bases integradas para los postores quienes están sujetos a su respectivo cumplimiento, no siendo competencia del comité de selección interpretar si el Sr. **ALEXANDER PAREDES SANOMAMANI**, es PARTICIPANTE, o como persona natural o persona jurídica, cuya responsabilidad sobre la forma y el contenido del alcance de su oferta recae únicamente en el postor. Así mismo, debemos tener en cuenta que mediante Resolución N°02167-2020-TCE-S1, DETALLA LO SIGUIENTE: *Sumilla: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"*; por lo que, bajo el principio de igualdad de trato no se valida dicho ANEXO, no siendo pasible de subsanación por cuanto su modificación alteraría el contenido esencial de la oferta.

C) Del Anexo N°06, Precio de la Oferta presentada por el Postor, describe lo siguiente:

Al respecto, se descargó un archivo conteniendo información incompleta, documento que el postor ha cargado al Sistema Integrado de Contrataciones del Estado – SEACE, no incluye los requisitos de admisión para la admisibilidad de la oferta, no cumple con lo establecido en las bases integradas para ser evaluado como una oferta.

Se recuerda que la presentación de las ofertas es de completa responsabilidad del postor, por lo cual debe presentar documentos que contengan información



precisa, completa y correcta según el presupuesto referencial del expediente técnico de obra debidamente aprobado que forma parte de las bases integradas y que fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado, así como también se encuentra el enlace de las bases integradas, según detalle:

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEAC obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en https://drive.google.com/drive/folders/1BAQVYWcaj3EzE2rjvsMv7iJpCCdaw_vT?usp=sharing el cual es de acceso libre y gratuito.

Dicho enlace, permite a los postores tener acceso al expediente técnico, y elaborar su oferta, que permita al comité de selección evaluar de forma clara y eficiente.

La oferta no contiene monto de las partidas: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12, 13, del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); por lo que no cumplió con lo establecido en el Artículo 35. Sistemas de Contratación:

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Así mismo, Atendiendo el presente caso, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes.

En tal sentido, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el literal g) del inciso 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las mismas, se exigió el siguiente documento de presentación obligatoria:



	<p>g) El precio de la oferta en SOLES, y:</p> <p>✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.</p> <p>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)</p> <p>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.</p> <p>Como se advierte, en las bases integradas se requirió que, como parte de los documentos de presentación obligatoria, se debe presentar el precio de la oferta (Anexo N°6), incluyendo el desagregado de partidas, las cuales debían incluir el precio o sub total en todas los ITEMS que forman parte de la estructura del presupuesto según expediente técnico de obra, el mismo que forma parte de las bases integradas, y que fue publicado de manera digital otorgando las facilidades para una mejor elaboración de la oferta .</p> <p>Ahora bien, de acuerdo al formato establecido Anexo N°6, se requirió claramente que los postores incluyan el desagregado de las partidas requeridas que sustentan su oferta; en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó el desagregado de partidas que sustenta la oferta respecto al presupuesto (como parte del expediente técnico), la cual se grafica a continuación (en específico, las partidas y sub totales objeto de la observación):</p>
--	---



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DE LAS
LCVGS 210 211 212 213 213A 213B 214 215 216, 7 217B 117E 217C 217D, NVO HORIZONTE 211C
ORG RENACER JULIO, ORG. FALLERES STA ROSA, ORG. 23 DE ABRIL EN LA ZONA - S

Sub Proyectos: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR
Cuenta: Municipalidad de ATE
ETS = 11: ATE - LIMA - LIMA

Cuota: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Cantidad	Medida	Precio	Porcent	Subtotal	Total
01	OBRAS PROFESIONALES						200,231.31
01.01	TRABAJOS PROFESIONALES					35,423.61	
01.01.01	CARRIL DE OBRA DE 4.00 X 3.00 M	m ²	1.50	1,378.61	1,523.61		
01.01.02	MANEJO DE OBRERA Y CASERA DE GUARDAMAN	m ²	6.50	2,500.00	16,500.00		
01.01.03	ALQUILER DE ESCAFANDRO	m ³	6.50	2,500.00	16,500.00		
01.02	TRABAJOS PROFESIONALES					35,372.20	
01.02.01	TRAZO, ANILAS Y REPUNTEO (PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN, VEDIGOS Y PASADIZOS)	m ²	51,118.81	1.62	82,827.59		
01.02.02	DEMARCACION DE VIALIDAD, RAMPAS Y SARDINILLAS, EXISTENTE DE CONTROL DE TRAFICO	m ²	1,291.74	8.35	12,807.01		
01.02.03	DEMARCACION PAVIMENTO FLEXIBLE DE EQUIPO E-021 M	m ²	1,718.44	1.50	2,577.66		
01.02.04	ELIMINACION DE MUEBLES DE 12 X 12 CM	m ³	293.25	37.50	10,996.88		
01.03	SEGURIDAD Y SALUD					49,485.59	
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	pl	1.00	49,485.59	49,485.59		
01.03.02	CONTROLES DE PROTECCION INDIVIDUAL	hr	42.00	165.40	6,952.80		
01.03.03	CONTROLES DE PROTECCION COLECTIVA	hr	1.00	4,943.79	4,943.79		
01.03.04	SEÑALACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	pl	1.00	2,548.00	2,548.00		
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					1,168,729.15	
02.01	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TIERRA NORMAL CON EQUIPO	m ³	1,009.91	6.72	6,786.58		
02.02	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TIERRA NORMAL CON EQUIPO	m ³	4,846.81	15.43	74,762.58		
02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO CON EQUIPO	m ³	15,279.89	14.15	216,209.44		
02.04	PERFORADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE CON EQUIPO	m ²	26,093.11	7.47	194,911.11		
02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCELENTE (0-12.5) MM	m ³	14,773.22	37.41	552,922.25		
03	PAVIMENTOS FLEXIBLES					2,119,217.22	
03.01	SUB BASE GRANULAR					618,878.85	
03.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB BASE GRANULAR, E-015 M	m ²	25,599.10	24.13	617,716.89		
03.02	BASE GRANULAR					498,956.10	
03.02.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR, E-015 M	m ²	20,558.71	24.24	498,956.10		
03.03	PAVIMENTO FLEXIBLE					1,001,382.44	
03.03.01	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE (17.5) C/CMQ INCLUY. IMPERMEACION	m ²	33,345.10	45.69	1,523,534.85		
03.04	SEÑALIZACIONES					144,127.83	
03.04.01	SEÑALIZACIONES HORizontales					144,127.83	
03.04.01.01	FINITRA LINEAL CONTINUA EN E-015 M	m	561.00	25.65	14,380.41		
03.04.01.02	FINITRA DE PAVIMENTO (SINGROS Y LTRAS)	m ²	1,243.60	19.75	24,572.38		
03.04.01.03	FINITRA LINEAL CONTINUA LATERAL, E-015 M	m	14,443.04	5.72	82,813.58		
03.04.01.04	FINITRA LINEAL CONTINUA EN MUEBLES (0.50 X 0.50 X 0.20)	m	4,565.53	11.40	51,951.46		
04	ESTRUCTURAS					12,184.31	
04.01	ESTRUCTURAS DE ASOSIACION					12,184.31	
04.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR, E-015 M	m ²	439.21	27.94	12,184.31		
04.01.02	ACCESORIO DE OBREROS CON SERVICIOS DE RE. C/CMQ DE 4 CM	m ²	439.21	48.18	21,154.13		
05	INSTALACIONES					61,244.31	
05.01	INSTALACION DE CASAS					61,244.31	
05.01.01	INSTALACION DE CASAS DE AGUA	un	17.110	3,580	61,244.31		
05.01.02	INSTALACION DE CASAS DE OSMOSE	un	1.00	61,244.31	61,244.31		
05.02	INSTALACION DE LUZES					33,515.41	
05.02.01	INSTALACION DE LUZES	un	36.00	931.00	33,516.00		
06	REDES, BARRAS Y BARRILES					403,329.84	
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					403,329.84	
06.01.01	EXCAVACION O CLASIFICACION PARA VEREDAS EN TERREJO DE SERVICIO	m ³	14,200.00	28.41	403,329.84		
06.01.02	EXCAVACION O CLASIFICACION PARA SARDINILLAS DE 10 CM	m ³	3,099.47	130.41	403,329.84		
06.01.03	PERFORADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE	m ²	14,229.11	28.32	403,329.84		

Jose Faustio
JOSE FAUSTIO
PACOTAPE HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 23114A

[Signature]

[Signature]



Presupuesto

Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	Parcial	Subtotal	Total
06.01.04	COMBINACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR EN VEREDAS, 1:0.12 m	m ²	14,225.11	12.21	143,275.81		
06.01.05	TERMINACION DE MATERIAL EXCENTRICO 0-11.12 CM	m ³	2,155.01	37.46	82,254.97		
06.01.06	VEREDAS DE CONCRETO EN VEREDA					113,529.31	
06.02.01	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE VEREDAS	m ²	2,527.09	44.36	112,152.25		
06.02.02	CONCRETO PAREDE A 0.15x0.15 CM, PULY Y BARRA CEMENTO 12, EN VEREDAS	m ²	14,225.11	45.53	647,651.34		
06.02.03	SARDNILES DE CONCRETO PAREDE 0.15x0.12 CM F 0.17x0.15 CM EN VEREDAS	m	12,815.25	13.61	174,545.37		
06.02.04	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS 4"x1"	m	2,662.91	1.51	20,059.53		
07	SARDNILES DE CONCRETO						201,522.25
07.01	SARDNILES SUMERGIDOS					201,522.25	
07.01.01	INSTALACION DE TUBOS					16,579.44	
07.01.01.01	EXCAVACION MANUAL PARA SARDNILES SUMERGIDOS	m ³	50.27	33.81	1,712.88		
07.01.01.02	CORRAS DE CONCRETO EN SARDNILES					211,232.14	
07.01.01.01	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA SARDNILES SUMERGIDOS	m ²	1,033.75	16.84	17,407.23		
07.01.01.02	CONCRETO PAREDE 1:0.15x0.12 PARA SARDNILES SUMERGIDOS 0.15x0.12 CM	m	12,317.53	29.43	252,553.81		
07.01.01.03	JUNTAS					2,211.33	
07.01.01.04	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDNILES SUMERGIDOS 4"x1"	m	331.25	6.67	2,211.33		
08	MURDO DE CONCRETO						2,520,423.31
08.01	TRAZO, NIVELLES Y PROYUNTOS	m ²	2,473.24	1.87	4,614.10		
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					311,811.15	
08.02.01	CORTE DE TERRENO RASANTE CON MAQUINARIA	m ³	9,843.15	14.37	141,423.07		
08.02.02	RELLENO CON MATERIAL TIPO 3 SELECCIONADO CON EQUIPO	m ³	9,118.54	14.88	135,221.57		
08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCENTRICO 0-11.12 CM	m ³	1,417.72	37.46	53,134.15		
08.03	MURDO DE CONCRETO ARMADO					1,815,659.21	
08.03.01	SOLOADO 0.15x1.12 m	m ²	8,571.86	18.84	35,625.58		
08.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F1 PARA ZAPATAS 1:0.210 kg/m ³	m ³	178.75	244.72	328,817.10		
08.03.03	ACERO CORRUGADO F14 4200 kg/cm ² PARA ZAPATAS	kg	24,454.75	7.11	244,672.27		
08.03.04	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE MURDO	m ²	1,765.89	50.41	287,829.34		
08.03.05	ACERO CORRUGADO F14 4200 kg/cm ² PARA MURDO	kg	51,767.21	6.53	338,591.83		
08.03.06	CONCRETO PREMEZCLADO F1 MURDO DE CONCRETO 1:0.210 kg/m ³	m ³	1,161.19	244.72	466,256.31		
08.04	MURDO DE CONCRETO COCADO					210,343.43	
08.04.01	CONCRETO PARA ZAPATA 1:0.15 kg/m ³ + 32% P.G.	m ³	2,158.67	274.27	614,113.80		
08.04.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE MURDO	m ²	1,215.71	50.41	16,282.36		
08.04.03	CONCRETO EN MURDO MEZCLA 1:0.15 kg/m ³ + 32% P.G.	m ³	324.73	274.27	50,930.16		
08.04.04	ACABADO PULIDO EN CORONA DE MURDO	m ²	147.54	16.82	2,481.62		
08.05	JUNTAS					61,739.95	
08.05.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION EN MURDO	m ²	202.25	17.23	3,483.82		
08.05.02	DIRECCION CON CHAVETA 1"x1" - 2"x2" Y TUBO DE PVC DE 2"	m	231.59	8.71	2,042.16		
09	CORRAS COOPERATIVARIAS						144,295.24
09.01	AREAS VERDES					144,295.24	
09.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TERMO DIAMORA	m ²	12,333.40	1.21	15,422.41		
09.01.02	GRASA NATURAL	m ²	12,333.40	11.13	138,565.24		
10	FLUJE						11,000.00
10.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS DE FUNDACION	lb	1.00	11,000.00	11,000.00		
11	ESPACIO AMBIENTAL						61,102.60
11.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DURANTE CON	lb	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	lb	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	lb	4.00	5,000.00	20,000.00		
11.04	MONITOREO DE NIVELLES DE RUIDO	lb	1.00	5,000.00	20,000.00		
12	REGISTRO LABORAL ECONOMICO						10,000.00
12.01	PLAN DE MONITOREO AGROLOGICO	lb	1.00	10,000.00	10,000.00		

Jose Fausto
JOSE FAUSTO
PACOTAPE HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231146

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presupuesto

Denominación: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PLATORAL EN LAS MAS INTERNAS DE LAS UCVS 210,211,212,213,213A,213B,214,215,215, 7,217D,217E,217C,217D,217D,217D HORIZONTE 217C, ORG RENACER JULIO, ORG. FALCEROS STA ROSA, ORG. 21 DE ABRIL, EN LA ZONA - 5

Sub Presupuesto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Código: Dirección de ATE

Ubicación: ATE - LIMA - LIMA

Código: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Metodo	Presio	Parcial	Subtotal	Total	
11	VANOS						31,441.24	
11.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y ESTACIONES	qm	1.00	21,055.75	21,055.75			
11.02	SUBSIDIO DE INSTALACION DE SEÑALES METALICAS	md	31.00	321.45	9,344.00			
11.03	EMPLAZA FINAL DE OBRA	m2	50,324.81	2.33	71,453.50			
COSTO DIRECTO							4,381,053.41	
GASTOS GENERALES							0.45 %	542,025.95
LIT. 11AD							3 %	251,551.60
SUB TOTAL								4,177,441.01
IGV							10 %	1,551,820.20
PRESUPUESTO TOTAL								16,819,280.39

Sum: DIEZ MILLONES OCHO CIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 40160 SOLES

Al respecto; en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



"Es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que no haya ofertado monto en las partidas según lo requerido por la Entidad en las bases integradas acorde con el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso, por ende, esta oferta quedaría como no admitida."

D) De la revisión de la Propuesta económica del Postor ANEXO 6, PRECIO DE LA OFERTA, describe lo siguiente:

1	TOTAL COSTO DIRECCIÓN (A)	8,385,053.48
2	GASTOS GENERALES	500,000.00
2.1	GASTOS FIJOS	200,000.00
2.2	GASTOS VARIABLES	300,000.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	500,000.00
3	UTILIDAD (C)	205,000.00
	SUB TOTAL (A+B+C)	9,085,053.48
4	CONTRATO (%)	1,634,312.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	10,720,366.08

Al respecto, se deja constancia que la oferta es de S/ 10,720,363.08 soles, y corresponde al 98.99% del valor referencial.

E) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, en el folio N°10, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENCIÓN $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENCIÓN $f'c=210\text{kg/cm}^2$



DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a



interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.

Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria



		<p>no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)."</p> <p>Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
2	INGECOL SUCURSAL DE PERU	<p>A) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°1 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, Se Observa que el Sr. JOSE HUMBERTO MEJÍA GARZON, es Postor y/o Representante Legal de INGECOL SUCURSAL DE PERU, como se muestra a continuación:</p> <div style="text-align: right;">  </div> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACION PÚBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1 <u>Presente.</u> –</p> <p>El que se suscribe, JOSE HUMBERTO MEJIA GARZON, postor y/o Representante Legal de INGENCO SUCURSAL DE PERÚ, identificado con Carnet de Extranjería N° 002290953, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° 13901645, Asiento N° A0003, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:</p> <p>Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. JOSE HUMBERTO MEJÍA GARZON, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°1).</p> <p>B) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE</p>



CONTRATACIONES DEL ESTADO), Se Observa que el Sr. JOSE HUMBERTO MEJÍA GARZON, es Postor y/o Representante Legal de INGECOL SUCURSAL DE PERU, como se muestra a continuación:

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de INGECOL SUCURSAL DE PERÚ, declaro bajo juramento:

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. JOSE HUMBERTO MEJÍA GARZON, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°2).

Según lo declarado por el postor, ha señalado ser "postor y/o representante legal", sin precisar la condición en que lo realiza; al respecto, el Tribunal de contrataciones del estado, según Resolución N°453-2021-TCE-3, la página N°23, literal N°40, describe: "*Sin perjuicio de ello, nótese que en el caso concreto del Anexo N°2 el formato no exige siquiera que el postor consigne el nombre de la persona que suscribe el documento, pues se limite a señalar que es "postor" (cuando se trate de un postor que es persona natural) o que es "representante legal" (cuando el postor es persona jurídica)*"; en consecuencia, se ha identificado el incumplimiento del contenido mínimo requerido en las bases integradas para los postores quienes están sujetos a su respectivo cumplimiento, no siendo competencia del comité de selección interpretar si el Sr. JOSE HUMBERTO MEJÍA GARZON, es PARTICIPANTE, o como persona natural o persona jurídica, cuya responsabilidad sobre la forma y el contenido del alcance de su oferta recae únicamente en el postor. Así mismo, debemos tener en cuenta que mediante Resolución N°02167-2020-TCE-S1, DETALLA LO SIGUIENTE: *Sumilla: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma*



clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"; por lo que, bajo el principio de igualdad de trato no se valida dicho ANEXO, no siendo pasible de subsanación por cuanto su modificación alteraría el contenido esencial de la oferta.

C) Del Anexo N°06, Precio de la Oferta presentada por el Postor, describe lo siguiente:

Al respecto, se descargó un archivo conteniendo información incompleta, documento que el postor ha cargado al Sistema Integrado de Contrataciones del Estado – SEACE, no incluye los requisitos de admisión para la admisibilidad de la oferta, no cumple con lo establecido en las bases integradas para ser evaluado como una oferta.

Se recuerda que la presentación de las ofertas es de completa responsabilidad del postor, por lo cual debe presentar documentos que contengan información precisa, completa y correcta según el presupuesto referencial del expediente técnico de obra debidamente aprobado que forma parte de las bases integradas y que fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado, así como también se encuentra el enlace de las bases integradas, según detalle:

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en https://drive.google.com/drive/folders/1BAQVYWcaj3EzE2rjvsMv7iJpCCdaw_vT?usp=sharing, el cual es de acceso libre y gratuito.

Dicho enlace, permite a los postores tener acceso al expediente técnico, y elaborar su oferta, que permita al comité de selección evaluar de forma clara y eficiente.

La oferta no contiene monto de las partidas: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 04, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12, 13, del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); por lo que no cumplió con lo establecido en el Artículo 35. Sistemas de Contratación:

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del



procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Así mismo, Atendiendo el presente caso, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes.

En tal sentido, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el literal g) del inciso 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las mismas, se exigió el siguiente documento de presentación obligatoria:

g) El precio de la oferta en SOLES, y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Como se advierte, en las bases integradas se requirió que, como parte de los documentos de presentación obligatoria, se debe presentar el precio de la oferta (Anexo N°6), incluyendo el desagregado de partidas, **las cuales debían incluir el precio o sub total en todas los ITEMS** que forman parte de la estructura del presupuesto según expediente técnico de obra, el mismo que forma parte de las bases integradas, y que fue publicado de manera digital otorgando las facilidades para una mejor elaboración de la oferta .

Ahora bien, de acuerdo al formato establecido Anexo N°6, se requirió claramente que los postores incluyan el desagregado de las partidas requeridas que sustentan su oferta; en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó el desagregado de partidas que sustenta la oferta respecto al presupuesto (como parte del expediente técnico), la cual se grafica a continuación (en específico, las partidas y sub totales objeto de la observación):



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPLANTO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS
C.V. 210 211 212 213 213A 213B 214 215 216 217 217A 217B 217C 217D 217E 217F 217G 217H 217I 217J 217K 217L 217M 217N 217O 217P 217Q 217R 217S 217T 217U 217V 217W 217X 217Y 217Z 218 218A 218B 218C 218D 218E 218F 218G 218H 218I 218J 218K 218L 218M 218N 218O 218P 218Q 218R 218S 218T 218U 218V 218W 218X 218Y 218Z 219 219A 219B 219C 219D 219E 219F 219G 219H 219I 219J 219K 219L 219M 219N 219O 219P 219Q 219R 219S 219T 219U 219V 219W 219X 219Y 219Z 220 220A 220B 220C 220D 220E 220F 220G 220H 220I 220J 220K 220L 220M 220N 220O 220P 220Q 220R 220S 220T 220U 220V 220W 220X 220Y 220Z 221 221A 221B 221C 221D 221E 221F 221G 221H 221I 221J 221K 221L 221M 221N 221O 221P 221Q 221R 221S 221T 221U 221V 221W 221X 221Y 221Z 222 222A 222B 222C 222D 222E 222F 222G 222H 222I 222J 222K 222L 222M 222N 222O 222P 222Q 222R 222S 222T 222U 222V 222W 222X 222Y 222Z 223 223A 223B 223C 223D 223E 223F 223G 223H 223I 223J 223K 223L 223M 223N 223O 223P 223Q 223R 223S 223T 223U 223V 223W 223X 223Y 223Z 224 224A 224B 224C 224D 224E 224F 224G 224H 224I 224J 224K 224L 224M 224N 224O 224P 224Q 224R 224S 224T 224U 224V 224W 224X 224Y 224Z 225 225A 225B 225C 225D 225E 225F 225G 225H 225I 225J 225K 225L 225M 225N 225O 225P 225Q 225R 225S 225T 225U 225V 225W 225X 225Y 225Z 226 226A 226B 226C 226D 226E 226F 226G 226H 226I 226J 226K 226L 226M 226N 226O 226P 226Q 226R 226S 226T 226U 226V 226W 226X 226Y 226Z 227 227A 227B 227C 227D 227E 227F 227G 227H 227I 227J 227K 227L 227M 227N 227O 227P 227Q 227R 227S 227T 227U 227V 227W 227X 227Y 227Z 228 228A 228B 228C 228D 228E 228F 228G 228H 228I 228J 228K 228L 228M 228N 228O 228P 228Q 228R 228S 228T 228U 228V 228W 228X 228Y 228Z 229 229A 229B 229C 229D 229E 229F 229G 229H 229I 229J 229K 229L 229M 229N 229O 229P 229Q 229R 229S 229T 229U 229V 229W 229X 229Y 229Z 230 230A 230B 230C 230D 230E 230F 230G 230H 230I 230J 230K 230L 230M 230N 230O 230P 230Q 230R 230S 230T 230U 230V 230W 230X 230Y 230Z 231 231A 231B 231C 231D 231E 231F 231G 231H 231I 231J 231K 231L 231M 231N 231O 231P 231Q 231R 231S 231T 231U 231V 231W 231X 231Y 231Z 232 232A 232B 232C 232D 232E 232F 232G 232H 232I 232J 232K 232L 232M 232N 232O 232P 232Q 232R 232S 232T 232U 232V 232W 232X 232Y 232Z 233 233A 233B 233C 233D 233E 233F 233G 233H 233I 233J 233K 233L 233M 233N 233O 233P 233Q 233R 233S 233T 233U 233V 233W 233X 233Y 233Z 234 234A 234B 234C 234D 234E 234F 234G 234H 234I 234J 234K 234L 234M 234N 234O 234P 234Q 234R 234S 234T 234U 234V 234W 234X 234Y 234Z 235 235A 235B 235C 235D 235E 235F 235G 235H 235I 235J 235K 235L 235M 235N 235O 235P 235Q 235R 235S 235T 235U 235V 235W 235X 235Y 235Z 236 236A 236B 236C 236D 236E 236F 236G 236H 236I 236J 236K 236L 236M 236N 236O 236P 236Q 236R 236S 236T 236U 236V 236W 236X 236Y 236Z 237 237A 237B 237C 237D 237E 237F 237G 237H 237I 237J 237K 237L 237M 237N 237O 237P 237Q 237R 237S 237T 237U 237V 237W 237X 237Y 237Z 238 238A 238B 238C 238D 238E 238F 238G 238H 238I 238J 238K 238L 238M 238N 238O 238P 238Q 238R 238S 238T 238U 238V 238W 238X 238Y 238Z 239 239A 239B 239C 239D 239E 239F 239G 239H 239I 239J 239K 239L 239M 239N 239O 239P 239Q 239R 239S 239T 239U 239V 239W 239X 239Y 239Z 240 240A 240B 240C 240D 240E 240F 240G 240H 240I 240J 240K 240L 240M 240N 240O 240P 240Q 240R 240S 240T 240U 240V 240W 240X 240Y 240Z 241 241A 241B 241C 241D 241E 241F 241G 241H 241I 241J 241K 241L 241M 241N 241O 241P 241Q 241R 241S 241T 241U 241V 241W 241X 241Y 241Z 242 242A 242B 242C 242D 242E 242F 242G 242H 242I 242J 242K 242L 242M 242N 242O 242P 242Q 242R 242S 242T 242U 242V 242W 242X 242Y 242Z 243 243A 243B 243C 243D 243E 243F 243G 243H 243I 243J 243K 243L 243M 243N 243O 243P 243Q 243R 243S 243T 243U 243V 243W 243X 243Y 243Z 244 244A 244B 244C 244D 244E 244F 244G 244H 244I 244J 244K 244L 244M 244N 244O 244P 244Q 244R 244S 244T 244U 244V 244W 244X 244Y 244Z 245 245A 245B 245C 245D 245E 245F 245G 245H 245I 245J 245K 245L 245M 245N 245O 245P 245Q 245R 245S 245T 245U 245V 245W 245X 245Y 245Z 246 246A 246B 246C 246D 246E 246F 246G 246H 246I 246J 246K 246L 246M 246N 246O 246P 246Q 246R 246S 246T 246U 246V 246W 246X 246Y 246Z 247 247A 247B 247C 247D 247E 247F 247G 247H 247I 247J 247K 247L 247M 247N 247O 247P 247Q 247R 247S 247T 247U 247V 247W 247X 247Y 247Z 248 248A 248B 248C 248D 248E 248F 248G 248H 248I 248J 248K 248L 248M 248N 248O 248P 248Q 248R 248S 248T 248U 248V 248W 248X 248Y 248Z 249 249A 249B 249C 249D 249E 249F 249G 249H 249I 249J 249K 249L 249M 249N 249O 249P 249Q 249R 249S 249T 249U 249V 249W 249X 249Y 249Z 250 250A 250B 250C 250D 250E 250F 250G 250H 250I 250J 250K 250L 250M 250N 250O 250P 250Q 250R 250S 250T 250U 250V 250W 250X 250Y 250Z 251 251A 251B 251C 251D 251E 251F 251G 251H 251I 251J 251K 251L 251M 251N 251O 251P 251Q 251R 251S 251T 251U 251V 251W 251X 251Y 251Z 252 252A 252B 252C 252D 252E 252F 252G 252H 252I 252J 252K 252L 252M 252N 252O 252P 252Q 252R 252S 252T 252U 252V 252W 252X 252Y 252Z 253 253A 253B 253C 253D 253E 253F 253G 253H 253I 253J 253K 253L 253M 253N 253O 253P 253Q 253R 253S 253T 253U 253V 253W 253X 253Y 253Z 254 254A 254B 254C 254D 254E 254F 254G 254H 254I 254J 254K 254L 254M 254N 254O 254P 254Q 254R 254S 254T 254U 254V 254W 254X 254Y 254Z 255 255A 255B 255C 255D 255E 255F 255G 255H 255I 255J 255K 255L 255M 255N 255O 255P 255Q 255R 255S 255T 255U 255V 255W 255X 255Y 255Z 256 256A 256B 256C 256D 256E 256F 256G 256H 256I 256J 256K 256L 256M 256N 256O 256P 256Q 256R 256S 256T 256U 256V 256W 256X 256Y 256Z 257 257A 257B 257C 257D 257E 257F 257G 257H 257I 257J 257K 257L 257M 257N 257O 257P 257Q 257R 257S 257T 257U 257V 257W 257X 257Y 257Z 258 258A 258B 258C 258D 258E 258F 258G 258H 258I 258J 258K 258L 258M 258N 258O 258P 258Q 258R 258S 258T 258U 258V 258W 258X 258Y 258Z 259 259A 259B 259C 259D 259E 259F 259G 259H 259I 259J 259K 259L 259M 259N 259O 259P 259Q 259R 259S 259T 259U 259V 259W 259X 259Y 259Z 260 260A 260B 260C 260D 260E 260F 260G 260H 260I 260J 260K 260L 260M 260N 260O 260P 260Q 260R 260S 260T 260U 260V 260W 260X 260Y 260Z 261 261A 261B 261C 261D 261E 261F 261G 261H 261I 261J 261K 261L 261M 261N 261O 261P 261Q 261R 261S 261T 261U 261V 261W 261X 261Y 261Z 262 262A 262B 262C 262D 262E 262F 262G 262H 262I 262J 262K 262L 262M 262N 262O 262P 262Q 262R 262S 262T 262U 262V 262W 262X 262Y 262Z 263 263A 263B 263C 263D 263E 263F 263G 263H 263I 263J 263K 263L 263M 263N 263O 263P 263Q 263R 263S 263T 263U 263V 263W 263X 263Y 263Z 264 264A 264B 264C 264D 264E 264F 264G 264H 264I 264J 264K 264L 264M 264N 264O 264P 264Q 264R 264S 264T 264U 264V 264W 264X 264Y 264Z 265 265A 265B 265C 265D 265E 265F 265G 265H 265I 265J 265K 265L 265M 265N 265O 265P 265Q 265R 265S 265T 265U 265V 265W 265X 265Y 265Z 266 266A 266B 266C 266D 266E 266F 266G 266H 266I 266J 266K 266L 266M 266N 266O 266P 266Q 266R 266S 266T 266U 266V 266W 266X 266Y 266Z 267 267A 267B 267C 267D 267E 267F 267G 267H 267I 267J 267K 267L 267M 267N 267O 267P 267Q 267R 267S 267T 267U 267V 267W 267X 267Y 267Z 268 268A 268B 268C 268D 268E 268F 268G 268H 268I 268J 268K 268L 268M 268N 268O 268P 268Q 268R 268S 268T 268U 268V 268W 268X 268Y 268Z 269 269A 269B 269C 269D 269E 269F 269G 269H 269I 269J 269K 269L 269M 269N 269O 269P 269Q 269R 269S 269T 269U 269V 269W 269X 269Y 269Z 270 270A 270B 270C 270D 270E 270F 270G 270H 270I 270J 270K 270L 270M 270N 270O 270P 270Q 270R 270S 270T 270U 270V 270W 270X 270Y 270Z 271 271A 271B 271C 271D 271E 271F 271G 271H 271I 271J 271K 271L 271M 271N 271O 271P 271Q 271R 271S 271T 271U 271V 271W 271X 271Y 271Z 272 272A 272B 272C 272D 272E 272F 272G 272H 272I 272J 272K 272L 272M 272N 272O 272P 272Q 272R 272S 272T 272U 272V 272W 272X 272Y 272Z 273 273A 273B 273C 273D 273E 273F 273G 273H 273I 273J 273K 273L 273M 273N 273O 273P 273Q 273R 273S 273T 273U 273V 273W 273X 273Y 273Z 274 274A 274B 274C 274D 274E 274F 274G 274H 274I 274J 274K 274L 274M 274N 274O 274P 274Q 274R 274S 274T 274U 274V 274W 274X 274Y 274Z 275 275A 275B 275C 275D 275E 275F 275G 275H 275I 275J 275K 275L 275M 275N 275O 275P 275Q 275R 275S 275T 275U 275V 275W 275X 275Y 275Z 276 276A 276B 276C 276D 276E 276F 276G 276H 276I 276J 276K 276L 276M 276N 276O 276P 276Q 276R 276S 276T 276U 276V 276W 276X 276Y 276Z 277 277A 277B 277C 277D 277E 277F 277G 277H 277I 277J 277K 277L 277M 277N 277O 277P 277Q 277R 277S 277T 277U 277V 277W 277X 277Y 277Z 278 278A 278B 278C 278D 278E 278F 278G 278H 278I 278J 278K 278L 278M 278N 278O 278P 278Q 278R 278S 278T 278U 278V 278W 278X 278Y 278Z 279 279A 279B 279C 279D 279E 279F 279G 279H 279I 279J 279K 279L 279M 279N 279O 279P 279Q 279R 279S 279T 279U 279V 279W 279X 279Y 279Z 280 280A 280B 280C 280D 280E 280F 280G 280H 280I 280J 280K 280L 280M 280N 280O 280P 280Q 280R 280S 280T 280U 280V 280W 280X 280Y 280Z 281 281A 281B 281C 281D 281E 281F 281G 281H 281I 281J 281K 281L 281M 281N 281O 281P 281Q 281R 281S 281T 281U 281V 281W 281X 281Y 281Z 282 282A 282B 282C 282D 282E 282F 282G 282H 282I 282J 282K 282L 282M 282N 282O 282P 282Q 282R 282S 282T 282U 282V 282W 282X 282Y 282Z 283 283A 283B 283C 283D 283E 283F 283G 283H 283I 283J 283K 283L 283M 283N 283O 283P 283Q 283R 283S 283T 283U 283V 283W 283X 283Y 283Z 284 284A 284B 284C 284D 284E 284F 284G 284H 284I 284J 284K 284L 284M 284N 284O 284P 284Q 284R 284S 284T 284U 284V 284W 284X 284Y 284Z 285 285A 285B 285C 285D 285E 285F 285G 285H 285I 285J 285K 285L 285M 285N 285O 285P 285Q 285R 285S 285T 285U 285V 285W 285X 285Y 285Z 286 286A 286B 286C 286D 286E 286F 286G 286H 286I 286J 286K 286L 286M 286N 286O 286P 286Q 286R 286S 286T 286U 286V 286W 286X 286Y 286Z 287 287A 287B 287C 287D 287E 287F 287G 287H 287I 287J 287K 287L 287M 287N 287O 287P 287Q 287R 287S 287T 287U 287V 287W 287X 287Y 287Z 288 288A 288B 288C 288D 288E 288F 288G 288H 288I 288J 288K 288L 288M 288N 288O 288P 288Q 288R 288S 288T 288U 288V 288W 288X 288Y 288Z 289 289A 289B 289C 289D 289E 289F 289G 289H 289I 289J 289K 289L 289M 289N 289O 289P 289Q 289R 289S 289T 289U 289V 289W 289X 289Y 289Z 290 290A 290B 290C 290D 290E 290F 290G 290H 290I 290J 290K 290L 290M 290N 290O 290P 290Q 290R 290S 290T 290U 290V 290W 290X 290Y 290Z 291 291A 291B 291C 291D 291E 291F 291G 291H 291I 291J 291K 291L 291M 291N 291O 291P 291Q 291R 291S 291T 291U 291V 291W 291X 291Y 291Z 292 292A 292B 292C 292D 292E 292F 292G 292H 292I 292J 292K 292L 292M 292N 292O 292P 292Q 292R 292S 292T 292U 292V 292W 292X 292Y 292Z 293 293A 293B 293C 293D 293E 293F 293G 293H 293I 293J 293K 293L 293M 293N 293O 293P 293Q 293R 293S 293T 293U 293V 293W 293X 293Y 293Z 294 294A 294B 294C 294D 294E 294F 294G 294H 294I 294J 294K 294L 294M 294N 294O 294P 294Q 294R 294S 294T 294U 294V 294W 294X 294Y 294Z 295 295A 295B 295C 295D 295E 295F 295G 295H 295I 295J 295K 295L 295M 295N 295O 295P 295Q 295R 295S 295T 295U 295V 295W 295X 295Y 295Z 296 296A 296B 296C 296D 296E 296F 296G 296H 296I 296J 296K 296L 296M 296N 296O 296P 296Q 296R 296S 296T 296U 296V 296W 296X 296Y 296Z 297 297A 297B 297C 297D 297E 297F 297G 297H 297I 297J 297K 297L 297M 297N 297O 297P 297Q 297R 297S 297T 297U 297V 297W 297X 297Y 297Z 298 298A 298B 298C 298D 298E 298F 298G 298H 298I 298J 298K 298L 298M 298N 298O 298P 298Q 298R 298S 298T 298U 298V 298W 298X 298Y 298Z 299 299A 299B 299C 299D 299E 299F 299G 299H 299I 299J 299K 299L 299M 299N 299O 299P 299Q 299R 299S 299T 299U 299V 299W 299X 299Y 299Z 300 300A 300B 300C 300D 300E 300F 300G 300H 300I 300J 300K 300L 300M 300N 300O 300P 300Q 300R 300S 300T 300U 300V 300W 300X 300Y 300Z

Cuota: **Noviembre - 2024**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Subtotal	Total
01	DEMANDAS PRESUPUESTALES					205,230.11
01.01	DEMANDAS PRESUPUESTALES				31,828.01	
01.01.01	CARTIL DE COBA DE 400 X 300 M	m ²	1.00	3,182.01	3,182.01	
01.01.02	ALMIZEN, COCINA Y GASTA DE GUARDIANIA	m ²	0.50	2,332.00	1,166.00	
01.01.03	ALQUILER DEL IS (IMPUESTO)	m ²	4.00	2,990.00	11,960.00	
01.01.04	TRASPASOS PRELIMINARES				41,292.01	
01.02.01	TRAZO, ANILLOS Y PUNTEOS (PUNTEOS), MURDO DE CONTENCION VEREDAS Y ANILLOS	m ²	51,112.81	1.00	51,112.81	
01.03.01	DEMANDA DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINILAS EXISTENTES DE COBRE TOCAQUI	m ²	1,715.			



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VAS BIENAS INTERNAS DE LAS UCVS 218,211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 7, 217B, 217C, 217D, 217E, HVO HORIZONTE, 217G, CRIQUENACER JULIO, GRG. TALLERES STA ROSA, OHS. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA - 5

Act. Presupuesto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Clase: Municipalidad de ATE

Ubicación: ATE - LIMA - LIMA

Ciclo e.: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Cantidad	Medida	Precio	Parcial	Subtotal	Total
06.31.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR EN VEREDAS 1.0 X 1.0 m	m2	14,228.31	52.21	742,758.21		
06.31.01	ELABORACION DE MATERIAL EXISTENTE 0.11 X 12 CM	m3	2,188.01	37.46	81,968.37		
06.31.01	OSIAS DE CONCRETO EN VEREDA					81,968.37	
06.31.01	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE VEREDAS	m2	2,527.00	48.36	122,152.76		
06.31.01	CONCRETO FORTALEZ. F.C-175 KG/M3, PUL. Y BALU. CEMENTO 1:2, EN VEREDAS	m2	14,228.31	45.53	647,661.38		
06.31.01	SABRES DE CONCRETO PREMEZ. F.1541 20M F. C-175 KG/M3 EN VEREDAS	m	12,815.25	13.61	174,245.07		
06.31.01	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS 4*1*	m	3,662.91	5.31	19,409.53		
07	SARMIELLES DE CONCRETO					291,522.25	291,522.25
07.01	SARMIELLES SUMERGIDAS					291,522.25	
07.01.01	FORMAS DE HERRAM.					16,112.81	
07.01.01.01	INDICACION MARCA PARA SARMIELLES SUMERGIDAS	m3	543.77	33.31	18,112.81		
07.01.01.02	CORRAS DE CONCRETO EN SARMIELLES					218,027.31	
07.01.01.03	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA SARMIELLES SUMERGIDAS	m2	1,035.73	16.44	17,042.53		
07.01.01.04	CONCRETO PREMEZ. F.175 KG/M3 PARA SARMIELLES SUMERGIDAS 0.11X0.20M	m	10,337.53	24.43	252,655.81		
07.01.01	JUNTAS					2,211.23	
07.01.01.01	JUNTAS ASFALTICAS EN SARMIELLES SUMERGIDAS 4*1*	m	384.55	5.72	2,211.23		
08	TRAZOS DE CONSTRUCCION					8,202,422.34	8,202,422.34
08.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	2,473.24	3.31	8,184.10		
08.02	MONTEO DE TIERRAS					333,811.16	
08.02.01	CORTE DE TIERRA BOCADO CON MAQUINARIA	m3	9,951.15	19.37	193,623.07		
08.02.02	RELLENO CON MATERIAL TIPO O SELECCIONADO CON EQUIPO	m3	9,183.54	18.11	166,321.50		
08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE 0.11 X 12 CM	m3	1,417.72	37.46	53,158.55		
08.02	VOLU. DE CONCRETO ARMADO					1,818,691.21	
08.02.01	SOLADO C.H. 1:2 C-F	m2	2,073.08	18.84	38,855.59		
08.02.02	CONCRETO PREMEZCLADO PARA ZAPATAS 1:2:10 4*10*2	m3	858.75	244.72	208,817.10		
08.02.03	ACERO CORRUGADO F# 400 KG/M PARA ZAPATAS	kg	24,454.75	7.11	173,875.27		
08.02.04	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE MURO	m2	5,706.01	10.41	59,429.30		
08.02.05	ACERO CORRUGADO F# 400 KG/M PARA MUROS	kg	11,767.23	8.43	99,501.88		
08.02.06	CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONCRETO 1:2:10 4*10*2	m3	1,161.19	244.72	284,254.31		
08.02	VOLU. DE CONCRETO COLADO					214,632.45	
08.04.01	CONCRETO PARA ZAPATA 1*1*1 kg/cm2 + 32% P.G.	m3	258.82	274.62	71,013.32		
08.04.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE MURO	m2	1,205.74	10.41	12,542.56		
08.04.03	CONCRETO EN MUROS MEZCLA 1:1:3 kg/cm2 + 32% P.G.	m3	324.72	274.62	89,181.16		
08.04.04	ACABADO PULIDO EN CORONA DE MURO	m2	147.54	16.82	2,461.62		
08.04	JUNTAS					6,872.55	
08.04.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION EN MURO	m2	202.25	12.33	2,483.82		
08.04.02	CHISALE CON GRASA DE 10*10 Y TUBO DE PVC DE 2"	m	281.53	8.21	2,314.16		
09	CORRAL COMPLEMENTARIAS					141,294.21	141,294.21
09.01	ARCAS VERDES					141,294.21	
09.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIERRA DE CUBIERTA	m2	12,213.41	1.21	14,672.41		
09.01.02	GRASA NATURAL	m2	12,213.40	10.13	121,965.34		
10	FLUJE					10,100.00	10,100.00
10.01	MOVILIZACION Y DEMOLICION DE EQUIPOS DE PAVIMENTACION	da	1.00	10,000.00	10,000.00		
11	INDICACION GENERAL					51,142.10	51,142.10
11.01	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL CORRIENTE CORA	da	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	da	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	da	4.00	5,000.00	20,000.00		
11.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	da	4.00	5,000.00	20,000.00		
12	INDICADORES ARQUEOLOGICO					10,000.00	10,000.00
12.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	da	1.00	10,000.00	10,000.00		

Jose Fausto Pacotaipo Huacles
**JOSE FAUSTO
PACOTAIPO HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231145**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presupuesto

Objeto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERIAS DE LAS UCVS 210 211, 212 213, 213A, 213B, 214 215, 216, 7, 217B, 217E, 217C, 217D, INVO HORIZONTE 217C, ORG RENACER JULIO, ORG TALLERES STA ROSA, ORG. 21 DE ABRIL, EN LA ZONA - S

Cód. Presupuesto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Código: Municipalidad de ATE

Entidad: ATE - LIMA - LIMA

Código:

Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Medida	Precio	Parcial	Subtotal	Total
11	VARIOS						34,411.04
11.01	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y DESVIACIONES	UB	1.00	21,855.75	21,855.75		
11.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARRIOS METÁLICOS	MT	30.00	328.45	9,853.50		
11.03	EMPLEO FINAL DE OBRA	MT	50,554.81	0.00	0.00		
COSTO DIRECTO							4,391,053.41
GASTOS GENERALES							6.45%
UTILIDAD							3%
SUB TOTAL							4,177,441.01
IGV							10%
PRESUPUESTO TOTAL							16,879,210.39

Nota: DIEZ MIL AGNES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCO SOLES

Al respecto; en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA no precisa o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



"Es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que no haya ofertado monto en las partidas según lo requerido por la Entidad en las bases integradas acorde con el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso, por ende, esta oferta quedaría como no admitida."

D) De la revisión de la Propuesta económica del Postor ANEXO 6, PRECIO DE LA OFERTA, describe lo siguiente:

1	Total costo directo (A)		8,090,168.75
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	1.98000000%	160,185.34
2.2	Gastos variables	5.02000000%	406,126.47
	Total gastos generales (B)	7.00000000%	566,311.81
3	Utilidad (C)	5.00000000%	404,508.44
	SUBTOTAL (A+B+C)		9,060,989.00
4	IGV		1,630,978.02
5	Monto total de la oferta		10,691,967.02

El precio de la oferta en SOLES es de S/ 10,691,967.02 (Diez Millones Seiscientos Noventa Y Uno Mil Novecientos Sesenta Y Siete Con 02/100 Soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

* El valor referencial a sido calculado al mes de noviembre 2024.

Lima, 20 de Mayo del 2025

Al respecto, se deja constancia que la oferta es de S/ 10,691,967.02 soles, y corresponde al 98.73% del valor referencial.

E) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el Anexo N°6, Precio de la Oferta, describe lo siguiente:

En los Folios del 17 al 17 presenta ANEXO N°6-PRECIO DE LA OFERTA, y específicamente en la Parte centro del folio 17, describe lo siguiente:

El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2024.

y,

seguidamente, en el mismo folio 17, describe:

Lima, 20 de mayo del 2025



En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido Anexo N°6 - precio de la oferta , este genera IMPRECISIÓN respecto de la forma de determinar el valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignada en el referido anexo señala Lima, 20 de mayo del 2025, sin embargo el señalar en un párrafo adicional "El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2024", que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta **INCONGRUENTE** la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la fecha de determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por una de las fechas que determina el valor de su oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

F) De la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f_c=210\text{kg/cm}^2$



DEBE DECIR:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores



materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor



		<p>se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.</p> <p>Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”</p> <p>Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
3	CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C., y, CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)	OFERTA ADMITIDA
4	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	A) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°1 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, Se Observa que el Sr. LINO P MESIAS ANCHANTE , es Postor y/o Representante Legal de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. , como se muestra a continuación:



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1
Presente -

El que se suscribe, LINO P MESIAS ANCHANTE, postor y/o Representante Legal de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 09233960, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° 03029637 Asiento N° C00001 RECTIFICADO EN EL ASIENTO C00006, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. LINO P MESIAS ANCHANTE, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando **inexacto la información registrada bajo juramento** en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°1).

- B) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), Se Observa que el Sr. LINO P MESIAS ANCHANTE, es Postor y/o Representante Legal de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., como se muestra a continuación:

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1
Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., declaro bajo juramento:

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. LINO P MESIAS ANCHANTE, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando



inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°2).

Según lo declarado por el postor, ha señalado ser "postor y/o representante legal", sin precisar la condición en que lo realiza; al respecto, el Tribunal de contrataciones del estado, según Resolución N°453-2021-TCE-3, la página N°23, literal N°40, describe: *"Sin perjuicio de ello, nótese que en el caso concreto del Anexo N°2 el formato no exige siquiera que el postor consigne el nombre de la persona que suscribe el documento, pues se limite a señalar que es "postor" (cuando se trate de un postor que es persona natural) o que es "representante legal" (cuando el postor es persona jurídica)"*; en consecuencia, se ha identificado el incumplimiento del contenido mínimo requerido en las bases integradas para los postores quienes están sujetos a su respectivo cumplimiento, no siendo competencia del comité de selección interpretar si el Sr. LINO P MESIAS ANCHANTE, es PARTICIPANTE, o como persona natural o persona jurídica, cuya responsabilidad sobre la forma y el contenido del alcance de su oferta recae únicamente en el postor. Así mismo, debemos tener en cuenta que mediante Resolución N°02167-2020-TCE-S1, detalla lo siguiente: *Sumilla: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"*; por lo que, bajo el principio de igualdad de trato no se valida dicho ANEXO, no siendo pasible de subsanación por cuanto su modificación alteraría el contenido esencial de la oferta.

C) Se aclara que, en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, se deja constancia que, en las bases integradas, se registró el enlace de acceso virtual al expediente técnico, tal como se muestra:

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en https://drive.google.com/drive/folders/1BAQVYVWcaj3EzE2rjvstMv7iJpCCdaw_vT?usp=sharing, el cual es de acceso libre y gratuito.



Dicho enlace, permite a los postores tener acceso al expediente técnico, y elaborar su oferta, que permita al comité de selección evaluar de forma clara y eficiente.

La oferta es la siguiente:

1	Total costo directo (A)	7,589,540.50
2	Gastos Generales	
2.1	Gastos Fijos	40,224.56
2.2	Gastos variables	492,561.18
	Total gastos generales (B)	532,785.74
3	Utilidad (C)	137,370.68
	SUBTOTAL (A+B+C)	8,259,696.92
4	IGV	1,485,745.45
5	Monto total de la Oferta	9,746,442.37

Se aprecia que la oferta es S/ 9, 746,442.37 soles, mayor al 90% del valor referencial.

Sin embargo, de la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$



DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los



postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.

Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). ”.

Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.



Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta.

5 **CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

A) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el Anexos N°6 – PRECIO DE LA OFERTA, hace referencia a "ITEM N° (INDICAR NUMERO)" en folio del 22, como se muestra a continuación:

PROCESO: LICITACION PUBLICA N° 1-2025-MDACS-I
POSTOR: CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

22

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° (INDICAR NUMERO)**

De la oferta se aprecia que, su propuesta económica es de S/ 10,666,939.68 soles, correspondiente al 98.50% del valor referencial, es decir, como se muestra a continuación:

1	Total costo directo (A)	S/ 8,568,511.27
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos (0.39%)	S/ 33,417.19
2.2	Gastos variables (4.61%)	S/ 395,008.37
	Total gastos generales (B) (5.00%)	S/ 428,425.56
3	Utilidad (C) (0.50%)	S/ 42,842.56
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 9,039,779.39
4	IGV (18.00%)	S/ 1,627,160.29
5	Monto total de la oferta	S/ 10,666,939.68

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 SOLES

Sin embargo, en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, el postor registro un archivo que no corresponde según la normativa de contrataciones, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, su respectiva oferta económica contiene un archivo Excel con oferta al 100% del valor referencial, como se muestra a continuación:



Entidad contratante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nombre del contrato	LA 081 (RFP 004/09)
Fecha de contratación	1
Objeto de contratación	081
Descripción del objeto	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA VEHICULAR Y FISCAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS LÍNEAS 011, 012, 014, 016, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100
Número de Cuentas de Débito	MO ATE VITARTE 0101 1101

Se muestra el final del presupuesto del archivo Excel:

COSTO DIRECTO		8,385,053.46
GASTOS GENERALES	6.45 %	540,835.95
UTILIDAD	3 %	251,551.60
SUB TOTAL		9,177,441.01
IGV.	18 %	1,651,939.38
PRESUPUESTO TOTAL		10,829,380.39

son: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 39/100 SOLES

Al respecto, se observa que la oferta tiene archivos con montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra.

Así mismo, de la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.02 CONCRETO PREMEZCLADO EN ZAPATAS $f'c=210\text{kg/cm}^2$



DICE:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f_c=210\text{kg/cm}^2$

DEBE DECIR:

08.03.06 CONCRETO PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENSION $f'c=210\text{kg/cm}^2$

DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c=175\text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con



el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa



	<p>confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.</p> <p>Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”.</p> <p>Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>																											
<p>6 CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (COMPAÑÍA DE INVERSIONES KALLANCA S.A.C., y 7A HOLDING GROUP S.A.C.)</p>	<p>A) De la revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°6 - Precio de la oferta, del folio 022 al 024, y específicamente en el folio 13, se observa lo siguiente:</p> <p>De la revisión de su oferta económica se puede observar que la sumatoria de sus Gastos Fijos + Gastos Variables no suma con lo indicado en su oferta económica, se adjunta imagen:</p> <table border="1" data-bbox="528 1402 1490 1648"> <tr> <td>1</td> <td>Total costo directo (A)</td> <td>7,449,385.40</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Gastos generales</td> <td>372,469.27</td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>Gastos fijos</td> <td>186,234.63</td> </tr> <tr> <td>2.2</td> <td>Gastos variables</td> <td>186,234.63</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total gastos generales (B)</td> <td>372,469.27</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Utilidad (C)</td> <td>437,842.25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL (A+B+C)</td> <td>8,259,696.92</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>IGV</td> <td>1,486,745.44</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Monto total de la oferta</td> <td>9,746,442.36</td> </tr> </table> <p>Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de: Gastos Fijos = S/ 186,234.63 y Gastos Variables = S/ 186,234.63, dando un Total de Gastos Generales de acuerdo a la Sumatoria: S/ 372,469.26, siendo este dato inexacto con lo propuesto por el Postor al hacer la sumatoria.</p>	1	Total costo directo (A)	7,449,385.40	2	Gastos generales	372,469.27	2.1	Gastos fijos	186,234.63	2.2	Gastos variables	186,234.63		Total gastos generales (B)	372,469.27	3	Utilidad (C)	437,842.25		SUBTOTAL (A+B+C)	8,259,696.92	4	IGV	1,486,745.44	5	Monto total de la oferta	9,746,442.36
1	Total costo directo (A)	7,449,385.40																										
2	Gastos generales	372,469.27																										
2.1	Gastos fijos	186,234.63																										
2.2	Gastos variables	186,234.63																										
	Total gastos generales (B)	372,469.27																										
3	Utilidad (C)	437,842.25																										
	SUBTOTAL (A+B+C)	8,259,696.92																										
4	IGV	1,486,745.44																										
5	Monto total de la oferta	9,746,442.36																										



Además, **no** corresponde aplicar la regla general del redondeo, según lo señalado en el **PRONUNCIAMIENTO N°172-2021/OSCE-DGR**, cuestionamiento N°2, y la **RESOLUCIÓN N°2149-2019-TCE-S1**, debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explica en el párrafo anterior, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en el párrafo anterior, este quedaría de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO		7,449,385.40
GASTOS GENERALES		372,469.26
UTILIDAD		437,842.25
SUB TOTAL		8,259,696.91
IGV	18%	1,486,745.44
TOTAL		9,476,442.35

Al respecto, el monto de la oferta corregido sería: **S/ 9,476,442.35**

La oferta corregida está por debajo del límite inferior del valor referencial, por lo que la oferta se rechaza.

En virtud del artículo 68 - RECHAZO DE OFERTAS del RLCE, específicamente en 68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Así mismo, se observa error en el redondeo del IGV, por lo que se detalla:

1	Total costo directo (A)	7,449,385.40
2	Gastos generales	372,469.27
2.1	Gastos fijos	186,234.63
2.2	Gastos variables	186,234.63
	Total gastos generales (B)	372,469.27
3	Utilidad (C)	437,842.25
	SUBTOTAL (A+B+C)	8,259,696.92
4	IGV	1,486,745.44
5	Monto total de la oferta	9,746,442.36

Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor, en este caso solo para demostrar el cálculo del IGV, debería ser de: **SUB TOTAL = S/ 8,259,696.92** e **IGV = S/ 1,486,745.45**, dando un Total de la



oferta: S/ 9,746,442.37, siendo este dato inexacto con lo propuesto por el Postor al hacer la sumatoria.

Al respecto, se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (EL ANEXO N°6 – PRECIO DE LA OFERTA, DONDE SE OBSERVA QUE LA SUMATORIA DE SUS GASTOS FIJOS + GASTOS VARIABLES NO SUMA CON LO INDICADO EN SU OFERTA ECONÓMICA, Y EL CALCULO DEL IGV NO CONTIENE EL DEDONDEO ADECUADO A DOS DIGITOS), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Así mismo, de la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

01.02.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN, VER)



DEBE DECIR:

01.02.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCION, VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO)

DICE:

01.03.01 DEMOLICION DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES IXISTENTE DE CONCRET

DEBE DECIR:

01.03.01 DEMOLICION DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES IXISTENTE DE CONCRETO C/EQUIPO E=0.10M

DICE:

01.04.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN SEGURIDA

DEBE DECIR:

01.04.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DICE:

06.01.04 CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASES GRANULAR EN VEREDAS, E=0

DEBE DECIR:

06.01.04 CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASES GRANULAR EN VEREDAS, E=0.10 m



DICE:

07.01.02.02 CONCRETO PREMEZ. $F_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ PARA SARDINELES SUMERGIDOS 0.15X0

DEBE DECIR:

07.01.02.02 CONCRETO PREMEZ. $F_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ PARA SARDINELES SUMERGIDOS 0.15X0.35M

DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en



condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo



		<p>ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.</p> <p>Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”</p> <p>Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
7	CONSORCIO VIAL PERU (ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., y, CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	<p>A) Se observa que en la oferta no obra la vigencia de poder del consorciado ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., dicha observación es subsanable, pero debido a que hay más observaciones que no ameritan subsanación no será necesario solicitar la subsanación de la vigencia de poder.</p> <p>B) De la revisión de la oferta del postor, en el ANEXO N°5 – PROMESA DE CONSORCIO, en el folio 18 y 19, Respecto a las obligaciones:</p> <p>En el d) 1 y 2 obligaciones de los consorciados, y entre sus obligaciones, describe:</p> <ol style="list-style-type: none">1. OBLIGACIONES DE: ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. (...) . Responsable de la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica. (...)



2. OBLIGACIONES DE: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
(...)

Al respecto, se observa que, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado: ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: **Responsable de la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica**; es decir, el otro consorciado: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **se excluye** de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. **Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.**

Es decir, no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, acápite 7.4.2, numeral 2, primer párrafo establece:

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente **no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.** (el resaltado es agregado nuestro).

B) De la revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°06 - Precio de la oferta, del folio 21 al 23, tiene observaciones que alteran el contenido de la oferta por lo que según la normativa de contrataciones dichas observaciones no son subsanables; por lo que solo citaremos algunas entre ellas debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explicará, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en los párrafos siguientes, este quedaría de la siguiente manera

- 1) Se trae a colación imagen de la propia oferta, del folio 21, se adjunta imagen:



01	PASAJE PEATONAL				50,205.94
04.01	PASAJE PEATONAL DE ADQUIN				50,205.94
04.01.01	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PASAJES PEATONALES	m2	898.01	11.65	10,458.22
04.01.02	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PASAJES PEATONALES	m2	898.01	44.26	39,747.72

Para una mejor vista se amplía la imagen de los metrados y resultados de la oferta:

				50,205.94
				50,205.94
m2	898.01	11.65		10,458.22
m2	898.01	44.26		39,747.72

Al respecto, se puede observar que la operación aritmética de los metrados por su respectivo precio unitario no son los adecuados, para ello se realiza la corrección:

04. PASAJE PEATONAL			50,207.74
M2	898.01	11.65	10,461.82
M2	898.01	44.26	39,745.92

2) Se trae a colación imagen de la propia oferta, del folio 21, se adjunta imagen:

03	NIVELACIONES				51,993.51
05.01	NIVELACION DE CAJAS				33,811.70
05.01.01	NIVELACION DE CAJAS DE ALUMINIO	m2	571.75	59.00	33,724.94
05.01.02	NIVELACION DE CAJAS DE HIERRO	m2	139.00	24.40	3,386.76
05.02	NIVELACION DE BUZONES				21,182.11
05.02.01	NIVELACION DE BUZONES	m2	58.00	365.38	21,182.11

Para una mejor vista se amplía la imagen de los metrados y resultados de la oferta:



			54,593.81
			33,811.70
und	571.00	28.49	16,254.94
und	616.00	28.49	17,545.76
			21,182.11
und	98.00	216.14	21,182.11

Al respecto, se puede observar que la operación aritmética de los metrados por su respectivo precio unitario no son los adecuados, para ello se realiza la corrección:

05. NIVELACIONES			60,127.55
05.01 NIVELACION DE CAJAS			38,945.83
Und	751.00	28.49	21,395.99
Und	616.00	28.49	17,549.84
05.02 NIVELACION DE BUZONES			
Und	98.00	216.14	21,181.72

Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de la partida presupuestal 05. NIVELACIONES es S/ 60,127.55, solo para comparar con el monto del expediente técnico aprobado que es de S/ 61,104.23, si aplicamos la comparación el monto corregido este representa el 98.40 %.

Al respecto, se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar



el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor, lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”
- ✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de



		<p>la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
8	<p>CONSORCIO NORTE (INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO S.A., y, CONSTRUCCIONES EQQUS S.A)</p>	<p>A) De la revisión de la oferta del postor, en el ANEXO N°5 – PROMESA DE CONSORCIO, en el folio 22 y 23, Respecto a las obligaciones:</p> <p>En el d) 1 y 2 obligaciones de los consorciados, y entre sus obligaciones, describe:</p> <ol style="list-style-type: none">1. OBLIGACIONES DE: INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO S.A DE C.V. (...) . Responsable de la elaboración de la oferta técnico económica, (...) . (...)2. OBLIGACIONES DE: CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. (...) <p>a) Al respecto, se observa que, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado: INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO S.A DE C.V. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: Responsable de la elaboración de la oferta técnico económica (...); es decir, el otro consorciado: CVJ CONSTRUCCIONES EQQUS S.A., se excluye de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.</p> <p>Es decir, no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, acápite 7.4.2, numeral 2, primer párrafo establece:</p>



La información contenida en los literales **a), d) y e)** del numeral precedente **no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.** (el resaltado es agregado nuestro).

b) De la revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°06 - Precio de la oferta, del folio 25 al 27, tiene observaciones que alteran el contenido de la oferta por lo que según la normativa de contrataciones dichas observaciones no son subsanables; por lo que solo citaremos algunas entre ellas debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explicará, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en los párrafos siguientes, este quedaría de la siguiente manera

a) Se trae a colación imagen de la propia oferta, del folio 25, se adjunta imagen:

MOVIMIENTO DE TIERRAS				226,952.57	
02 01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO NORMAL CON EQUIPO	m3	9,079.91	8.72	79,176.82
02 02	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO	m3	4,445.81	15.65	69,592.58
02 03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO CON EQUIPO	m3	15,279.85	3.00	45,839.67
02 04	PERFLADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE CON EQUIPO	m2	36,883.11	1.00	36,883.11
02 05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=17.12 KM	m3	14,773.02	20.00	295,460.40

Para mejor vista se detalla los metrados, cantidad, precio unitario y sub total de la partida 02: MOVIMIENTO DE TIERRAS

				526,952.57
m3	9,079.91	8.72	79,176.82	
m3	4,445.81	15.65	69,592.58	
m3	15,279.85	3.00	45,839.67	
m2	36,883.11	1.00	36,883.11	
m3	14,773.02	20.00	295,460.40	

Se observa error en la sumatoria de los componentes de dicha partida:

DICE:	
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS	526,952.57
DEBE DECIR:	
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS	526,952.58



Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de la partida presupuestal 02. MOVIMIENTO DE TIERRAS es S/ 526,952.58; por lo tanto, se tiene que, al realizar la corrección, el TOTAL COSTO DIRECTO (A) ES: S/ 7,650,738.64, para ello, se trae a colación la oferta del postor:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	7,650,738.63
2	GASTOS GENERALES ((6.9594705%))	
2.1	GASTOS FIJOS	40,178.41
2.2	GASTOS VARIABLES	492,272.49
	GASTOS GENERALES (B)	532,450.90
3	UTILIDAD (1.00%)	76,507.39
	SUBOTOTAL (A+B+C)	8,259,696.92
4	IGV (18.00%)	1,486,745.44
5	Monto total de la oferta	9,746,442.36

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 36/100 SOLES

Además, no corresponde aplicar la regla general del redondeo, según lo señalado en el **PRONUNCIAMIENTO N° 172-2021/OSCE-DGR**, cuestionamiento N°2, y la **RESOLUCIÓN N° 2149-2019-TCE-S1**, debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explica en el párrafo anterior, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en el párrafo anterior, este quedaría de la siguiente manera:

TOTAL COSTO DIRECTO (A)	7,650,738.64
GASTOS GENERALES: (6.9594705%)	532,450.90
UTILIDAD (1%)	76,507.39
SUB TOTAL:	8,259,696.92
IGV (18%)	1,486,745.45
MONTO TOTAL DE LA OFERTA:	9,746,442.37

Al respecto, se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra.



En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor, lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Así mismo, de la Propuesta del Postor, se aprecia que en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa lo siguiente:

DICE:

01.02.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN, VEREDAS Y RA)

DEBE DECIR:

01.02.01 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO (PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN, VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO)



DICE:

01.03.01 DEMOLICION DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES IXISTENTE DE CONCRETO C/ EQUI

DEBE DECIR:

01.03.01 DEMOLICION DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES IXISTENTE DE CONCRETO C/EQUIPO E=0.10M

DICE:

01.04.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN SEGURIDAD Y SALL

DEBE DECIR:

01.04.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DICE:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.01 CONCRETO PARA ZAPATA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DICE:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

DEBE DECIR:

08.04.03 CONCRETO EN MURO MEZCLA $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material



o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)



		<p>✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
9	CONSORCIO VIAL INGPU (INGPUT S.A.C., y, JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	<p>A) De la revisión de la oferta del postor, en el ANEXO N°5 – PROMESA DE CONSORCIO, en el folio 36 y 37, no cuenta con firmas legalizadas, tal como lo describe las bases estandarizadas, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, se adjunta imagen:</p> <p>f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)</p> <p>Al respecto, conforme establece el Artículo 60, numeral 60.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es subsanable; pero como existen más observaciones en la oferta que no ameritan subsanación, no es necesario solicitar la respectiva subsanación del anexo 5.</p> <p>Además, en el ANEXO N°5 – PROMESA DE CONSORCIO, la oferta describe: b) Designamos a RENZO EDUARDO MINA MONTES, (...) COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL INGPU (...).</p> <p>Al respecto, se observa que, en todos los formatos de presentación obligatoria para su admisión de oferta, se aprecia un sello de CONSORCIO VIAL INGPU, SEGUIDO DE UNA FIRMA, Y EL NOMBRE DE RENZO MINA MONTES, REPRESENTANTE COMUN, SE ADJUNTA IMAGEN:</p>



		 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN	 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN
		VISTO DEL FOLIO 1 DE LA OFERTA	VISTO DEL FOLIO 2 DE LA OFERTA
		 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN	 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN
		VISTO DEL FOLIO 3 DE LA OFERTA	VISTO DEL FOLIO 9 DE LA OFERTA
		11 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN	 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN
		VISTO EN FOLIO 11 DE LA OFERTA	VISTO EN FOLIO 15 DE LA OFERTA
		 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN	 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN
		VISTO EN FOLIO 18 DE LA OFERTA	VISTO EN FOLIO 31 DE LA OFERTA
		 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN	 CONSORCIO VIAL INGP RENZO MINA MONTES REPRESENTANTE COMUN
		VISTO EN FOLIO 46 DE LA OFERTA	VISTO EN FOLIO 38 DE LA OFERTA



CONSORCIO VIAL INPUT

Rmima
RENZO MINA MONTES
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del
Representante común del consorcio

CONSORCIO VIAL INPUT

Rmima
RENZO MINA MONTES
REPRESENTANTE COMUN

FIRMA Y VISTO EN FOLIO 5 DE LA OFERTA

Rmima

RENZO EDUARDO MINA MONTES
DNI N° 73875731
Representante Legal de
INGPUT S.A.C.

FIRMA EN FOLIO 38 DE LA OFERTA



INGPUT SAC
RUC: 20603236344

Rmima
RENZO MINA MONTES
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

FIRMA EN FOLIO 144 DE LA
OFERTA RESPECTO A LA
SUSCRIPCION DE CONTRATO

Así mismo, tal como se observa en las imágenes, los vistos y las firmas difieren, dejando dudas o evidencias que los vistos y las firmas no corresponden a la misma persona, de RENZO MINA MONTES; y,

En el d) 1 y 2 obligaciones de los consorciados, y entre sus obligaciones, describe:

B) OBLIGACIONES DE INPUT S.A.C.

(...)

. Consorciado con menor experiencia.

(...)

. Encargado de la preparación y presentación de la propuesta técnica y económica.

C) OBLIGACIONES DE JOMF CONTRATISTAS GENERALES R.R.L.

(...),

. **consorciado con mayor experiencia.**

(...)



Al respecto, se observa que, de la descripción de la responsabilidad de los consorciados respecto a la descripción de Consorciado con menor experiencia y consorciado con mayor experiencia, NO guardan relación con actividades objeto de la convocatoria, por lo que dicha descripción contraviene con lo dispuesto en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD norma que regula la **participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado**.

Se trae a colación lo establecido en dicha directiva:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...),

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Además, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado INGPU S.A.C. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: Encargado de la preparación y presentación de la propuesta técnica y económica; es decir, el otro consorciado: JOMF CONTRATISTAS GENERALES R.R.L, se **excluye** de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. **Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.**

Es decir, no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, acápite 7.4.2, numeral 2, primer párrafo establece:

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (el resaltado es agregado nuestro).



B) De la revisión de la Propuesta del Postor, en el ANEXO N°06 - Precio de la oferta, del folio 39 al 42, tiene observaciones que alteran el contenido de la oferta por lo que según la normativa de contrataciones dichas observaciones no son subsanables; por lo que solo citaremos algunas entre ellas debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explicará, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en los párrafos siguientes, este quedaría de la siguiente manera

a) Se trae a colación imagen de la propia oferta, del folio 25, se adjunta imagen:

06	VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS				1,240,181.39
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				367,207.65
06.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA VEREDAS EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	1,439.50	60.35	66,873.83
06.01.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA SARDINELES DE VEREDA	m3	389.67	60.35	23,516.58
06.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE PARA VEREDAS Y MARTILLOS	m2	14,229.11	3.66	50,655.63
06.01.04	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR EN VEREDAS . E=0.10m	m2	14,229.11	9.25	131,619.27
06.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=17.12 KM.	m3	2,195.01	33.96	74,542.54

Para mejor vista se detalla los metrados, cantidad, precio unitario y sub total de la partida 02: MOVIMIENTO DE TIERRAS

06.01.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA SARDINELES DE VEREDA	m3	389.67	60.35	23,516.58
----------	---	----	--------	-------	-----------

Al aplicar la regla general del redondeo, según lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 172-2021/OSCE-DGR, cuestionamiento N°2, y la RESOLUCIÓN N° 2149-2019-TCE-S1, la operación aritmética sería:

06.01.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA SARDINELES DE VEREDA	M3	398.67	60.35	23,516.59
----------	---	----	--------	-------	-----------

Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de la partida presupuestal 06. VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS es S/ 1,240,181.40; por lo tanto, se tiene que, al realizar la corrección, el TOTAL COSTO DIRECTO (A) ES: S/ 7, 597,219.39, para ello, se trae a colación la oferta del postor:



1	Total costo directo (A)		7,597,219.38
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	0.80%	45,583.32
2.2	Gastos variables	6.70%	509,013.70
	Total gastos generales (B)	7.30%	554,597.02
3	Utilidad (C)	1.42%	107,880.52
	SUBTOTAL (A+B+C)		8,259,696.92
4	IGV	18.00%	1,486,745.44
5	Monto total de la oferta		9,746,442.36

Además, **no** corresponde aplicar la regla general del redondeo, según lo señalado en el **PRONUNCIAMIENTO N° 172-2021/OSCE-DGR**, cuestionamiento N°2, y la **RESOLUCIÓN N° 2149-2019-TCE-S1**, debido a que es una **oferta inexacta** tal como se explica en el párrafo anterior, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en el párrafo anterior, este quedaría de la siguiente manera:

TOTAL COSTO DIRECTO (A)	7,597,219.38
GASTOS GENERALES: (7.30%)	554,597.02
UTILIDAD (1.42%)	107,880.52
SUB TOTAL:	8,259,696.92
IGV (18%)	1,486,745.45
MONTO TOTAL DE LA OFERTA:	9,746,442.37

Al respecto, se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En



tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor, lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

- C) De la Revisión de la Propuesta del Postor, en el Anexos N°6 – **PRECIO DE LA OFERTA**, hace referencia a "ITEM N° (UNICO)" en folio del 22, como se muestra a continuación:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N°[UNICO]

Además, en el folio 42, describe lo siguiente:

El valor referencial ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE del 2024.

y.

En la parte inferior del folio 42, describe:

Lima, 20 de mayo del 2025

En ese sentido, respecto del párrafo citado establecido en el referido Anexo N°6 - precio de la oferta , este genera IMPRECISIÓN respecto de la forma de determinar el valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignada en el referido anexo señala 20 de mayo del 2025, sin embargo el señalar en un párrafo adicional de: "El valor referencial ha sido calculado al mes de **NOVIEMBRE del 2024**", que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta **INCONGRUENTE** la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la fecha de determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la fecha



consignada en el referido anexo. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por una de las fechas que determina el valor de su oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.



		<p>✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"</p> <p>✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
10	CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.	<p>A) De la revisión de la oferta, el postor declara en el anexo N°2, literal iv, lo siguiente:</p> <p>iv) "Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas".</p> <p>sin embargo, en su oferta presenta los mismos formatos o páginas de otro proveedor que también participa en esta convocatoria, para mayor evidencia se mostrara imágenes:</p>



	<p>FOLIO 3, CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>FOLIO 3, INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
--	---	---

Las ofertas, comparten el mismo folio, formato, separadores, tipo de letra, numerales y contenido.

<p>DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</p> <p>DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</p> <p>Folio 4, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</p> <p>DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</p> <p>Folio 4, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
--	--

<p>A) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR CON INDICACION DEL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE LE NOTIFICAN LAS ACTUACIONES DEL PROCIMIENTO DE SELECCION Y LA EJECUCION CONTRACTUAL (ANEXO 1)</p> <p>Folio 5, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>A) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR CON INDICACION DEL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE LE NOTIFICAN LAS ACTUACIONES DEL PROCIMIENTO DE SELECCION Y LA EJECUCION CONTRACTUAL (ANEXO 1)</p> <p>Folio 5, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
--	--

Handwritten signature and scribble on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.



<p>B) DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA</p>	<p>B) DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA</p>
<p>Folio 7, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>Folio 7, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>

<p>VIGENCIA PODER CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>VIGENCIA PODER INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
<p>Folio 8, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>Folio 8, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>

<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-0001-001</p> <p>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>Del/los COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-0001-001</p> <p>Declaro que:</p> <p>Concuerdo en presentar un plazo de ejecución de la obra que no excederá el 20% del presupuesto de la referencia, que consistirá en ejecutar la OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 215A, 215B, 214, 215, 216, 7, 217B, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORD. RENACER JULIO, ORD. TALLERES S/A ROSA, ORD. 23 DE ABRIL EN LA ZONA 5 DEL AM HUIYCAN - ZONA 7 DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" (CUI 221220) en el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario.</p>	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-0001-001</p> <p>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>Del/los COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-0001-001</p> <p>Declaro que:</p> <p>Concuerdo en presentar un plazo de ejecución de la obra que no excederá el 20% del presupuesto de la referencia, que consistirá en ejecutar la OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 215A, 215B, 214, 215, 216, 7, 217B, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORD. RENACER JULIO, ORD. TALLERES S/A ROSA, ORD. 23 DE ABRIL EN LA ZONA 5 DEL AM HUIYCAN - ZONA 7 DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" (CUI 221220) en el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario.</p>
<p>Folio 22, formato N°4, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>FOLIO 17, formato N°4, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nótese que el costo directo ofertado del postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L., es de S/ 7,546,548.13.

Así mismo, las dos ofertas tienen los mismos errores, y falta de precios en partidas.

Se recuerda que la presentación de las ofertas es de completa responsabilidad del postor, por lo cual debe presentar documentos que contengan información precisa, completa y correcta según el presupuesto referencial del expediente técnico de obra debidamente aprobado que forma parte de las bases integradas y que fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado, así como también se encuentra el enlace de las bases integradas, según detalle:

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEAC obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en https://drive.google.com/drive/folders/1BAQVYWcaj3EzE2rjvsMv7iJpCCdaw_vT?usp=sharing el cual es de acceso libre y gratuito.

Dicho enlace, permite a los postores tener acceso al expediente técnico, y elaborar su oferta, que permita al comité de selección evaluar de forma clara y eficiente.

La oferta no contiene monto de las partidas: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 04, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12, 13, del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); por lo que no cumplió con lo establecido en el Artículo 35. Sistemas de Contratación:

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.



Así mismo, Atendiendo el presente caso, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes.

En tal sentido, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el literal g) del inciso 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las mismas, se exigió el siguiente documento de presentación obligatoria:

g) El precio de la oferta en SOLES, y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Como se advierte, en las bases integradas se requirió que, como parte de los documentos de presentación obligatoria, se debe presentar el precio de la oferta (Anexo N°6), incluyendo el desagregado de partidas, **las cuales debían incluir el precio o sub total en todas los ITEMS** que forman parte de la estructura del presupuesto según expediente técnico de obra, el mismo que forma parte de las bases integradas, y que fue publicado de manera digital otorgando las facilidades para una mejor elaboración de la oferta .

Ahora bien, de acuerdo al formato establecido Anexo N°6, se requirió claramente que los postores incluyan el desagregado de las partidas requeridas que sustentan su oferta; en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó el desagregado de partidas que sustenta la oferta respecto al presupuesto (como parte del expediente técnico), la cual se grafica a continuación (en específico, las partidas y sub totales objeto de la observación):



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS VEREDAS DE LAS
LCV'S 210 211 212 213 213A 213B 214 215 216 217 217B 217E 217C 217D, VAO HORIZONTE 211C
ORG RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA - S

Sub Proyectos: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR
Unidad: Municipalidad de ATE
Ejercicio: ATE - UIMA - UIMA

Ciclo: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Método	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	OBRAS PROFESIONALES						200 200 00
01 01	TRABAJOS PROFESIONALES					11 028 00	
01 01 01	CARTEL DE OBRA DE 400 X 200 M	m2	1 00	1 020 00	1 020 00		
01 01 02	ARMADEN, OFICINA Y CASITA DE GUARDIAN	m2	0 00	2 500 00	15 000 00		
01 01 03	MOQUER DE 10 M HORTALES	m2	0 00	2 500 00	15 000 00		
01 02	TRABAJOS PEATONALES					11 157 00	
01 02 01	TIRAS, REJES Y REPUNTEO (PAVIMENTOS), MUROS DE CONTENCIÓN VEREDAS Y VAO	m2	51 112 21	1 00	51 112 20		
01 02 02	DEFINICIONES					11 028 00	
01 02 03	DEMO. CERDE, VEREDAS, RAMPAS Y SANEAMIENTO EXISTENTE EN CONCRETO DE CURP	m2	1 000 00	0 00	10 000 00		
01 02 04	DEMO. CURP PAVIMENTO FLEXIBLE DE EQUIPO E-008 M	m2	1 000 00	0 00	10 000 00		
01 02 05	ELIMINACION DE GRANICIONES DE 17 12 M	m2	200 00	17 00	3 400 00		
01 02 06	SEGURIDAD Y SALUD					11 028 00	
01 02 07	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	pb	1 00	10 000 00	10 000 00		
01 02 08	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	ud	40 00	500 00	20 000 00		
01 02 09	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	pb	1 00	8 200 00	8 200 00		
01 02 10	SEÑALACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	pb	1 00	2 000 00	2 000 00		
02	COMPLEMENTOS DE OBRAS					1 000 000 00	
02 01	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TERMINO NORMAL CON EQUIPO	m3	1 000 00	0 00	10 000 00		
02 02	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TERMINO REGULAR CON EQUIPO	m3	4 000 00	15 00	60 000 00		
02 03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO CON EQUIPO	m3	15 274 00	10 00	229 110 00		
02 04	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE CON EQUIPO	m2	50 000 00	2 00	10 000 00		
02 05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE 17 12 M	m3	10 000 00	30 00	300 000 00		
03	PAVIMENTOS FLEXIBLES					1 000 000 00	
03 01	BASE GRANULAR					11 028 00	
03 01 01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR, E-010 M	m2	20 000 00	10 00	200 000 00		
03 02	BASE GRANULAR					11 028 00	
03 02 01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR, E-010 M	m2	20 000 00	10 00	200 000 00		
03 03	PAVIMENTO FLEXIBLE					1 000 000 00	
03 03 01	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE CON EQUIPO INCLUY. ARMADON	m2	20 000 00	40 00	800 000 00		
03 04	SEÑALACION VIAL					11 028 00	
03 04 01	SEÑALACION VIAL					11 028 00	
03 04 01 01	PINTURA LINEAL CONTINUA EN VEREDAS Y VAO	m	10 000	10 00	100 000		
03 04 01 02	PINTURA DE PAVIMENTO (SANGRES Y LINEAS)	m2	1 000 00	10 00	10 000 00		
03 04 01 03	PINTURA LINEAL CONTINUA LATERAL, E-0 10 M	m	10 000 00	5 00	50 000 00		
03 04 01 04	PINTURA LINEAL CONTINUA EN VEREDAS Y VAO EN VEREDAS E-0 20 M	m	5 000 00	10 00	50 000 00		
04	ESTRUCTURAS					10 000 00	
04 01	PRELIMINAR DE ANCHO					10 000 00	
04 01 01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR, E-0 10 M	m2	40 000	10 00	400 000		
04 01 02	ACORDON DE OMBREO DE 10 CM CON CH. INC. CANA DE AGUADA 10 CM	m2	40 000	10 00	400 000		
05	INSTALACIONES					41 000 00	
05 01	INSTALACION DE CAJAS					10 000 00	
05 01 01	INSTALACION DE CAJAS DE FANAL	ud	1 000	10 00	10 000 00		
05 01 02	INSTALACION DE CAJAS DE BOMBEO	ud	1 000	10 00	10 000 00		
05 02	INSTALACION DE OMBREOS					10 000 00	
05 02 01	INSTALACION DE OMBREOS	ud	10 00	10 00	100 000		
06	VEREDAS, RAMPAS Y SANEAMIENTOS					400 000 00	
06 01	VOUANTEO DE TIERRAS					400 000 00	
06 01 01	EXCAVACION CLASIFICADA PARA VEREDAS EN TIERRA DE PROCESO	m3	1 000 00	0 00	10 000 00		
06 01 02	EXCAVACION CLASIFICADA PARA SANEAMIENTOS DE VEREDA	m3	300 00	0 00	3 000 00		
06 01 03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE PARA VEREDAS	m2	10 000 00	1 00	100 000 00		

Jose Fausto
JOSE FAUSTO
PACOTAPE HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231148

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VAS INTERDIAS DE LAS
UCVCS 210,211,212,213,214,215,216, 2,217,317E,217C,217D, RVD HORIZONTE 217C,
ORG.16,NAZEN JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, ENLA ZONA - 5
SUB PROYECTO: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR
Clase: Municipalidad de ATE
Ubicacion: ATE - LIMA - LIMA

Cuota: **Noviembre - 2024**

Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	Parcial	Saldo	Total
06.01.04	COMPAÑONERÍA Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR EN VEREDAS, E=0.10 m	m ²	15,228.00	10.21	155,278.21		
06.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTES 0+11.12 KM	m ³	2,195.00	37.88	82,268.97		
06.01	OSIAS DE CONCRETO EN VEREDAS					163,558.33	
06.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS	m ²	2,527.00	41.36	117,152.75		
06.02.02	CONCRETO PIREMEZ. F. C-175 AGC/M ² , PUL. Y BARR. CEMENTO 1:2, EN VEREDAS	m ²	14,225.00	48.50	647,651.50		
06.02.03	SIRENAS DE CONCRETO PIREMEZ. F. C-175 AGC/M ² F. C-175 AGC/M ² EN VEREDAS	m	12,815.35	13.62	174,545.07		
06.02.04	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS 4x1"	m	1,662.00	7.51	10,709.53		
07	SARDINELES DE CONCRETO					281,522.25	
07.01	SARDINELES ENTERRADOS					264,322.25	
07.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					15,517.55	
07.01.01.01	EXCAVACION MANUAL PARA SARDINELES CIRCUNFERENCIALES	m ³	563.77	33.31	18,772.91		
07.01.01.02	CORNO DE CONCRETO EN SARDINELES	m ²	1,035.75	16.81	17,402.21		216,237.81
07.01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES CIRCUNFERENCIALES	m ²	1,035.75	16.81	17,402.21		
07.01.02.01	CONCRETO PIREMEZ. E= 175 kg/m ³ 2 PARA SARDINELES CIRCUNFERENCIALES 0.15x0.25M	m	10,351.50	24.81	253,655.81		
07.01.03	JUNTAS					2,211.52	
07.01.03.01	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES CIRCUNFERENCIALES 4x1"	m	389.00	4.87	2,711.30		
08	BIJOS DE CONTENCION					2,250,453.81	
08.01	TRAZO, BANILES Y PLANTEO	m ²	2,673.81	1.82	5,884.10		
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					161,811.65	
08.02.01	CORTE DE TERRENO ROCCOSO CON MANO DE OBRERO	m ³	9,953.15	18.57	183,829.07		
08.02.02	RELLENO CON MATERIAL FIEMPO DEL CONCRETO CON EQUIPO	m ³	2,148.24	14.18	30,421.07		
08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 0+11.12 KM	m ³	1,437.72	37.88	54,356.15		
08.03	MURSOS DE CONCRETO ARMADO					1,618,652.21	
08.03.01	SOLADOCION 1:12 E-F	m ²	2,528.00	18.94	47,858.08		
08.03.02	CONCRETO PIREMEZADO PARA ZAPATA E= 210 kg/m ³	m ³	188.75	248.72	46,917.70		
08.03.03	ACERO CORRUCCION F. C-230 AGC/M ² PARA ZAPATA	kg	30,454.75	7.11	216,973.27		
08.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m ²	5,755.00	10.41	59,749.08		
08.03.05	ACIDO CORRUCCION F. C-230 AGC/M ² PARA MUROS	kg	11,767.23	6.43	75,951.88		
08.03.06	CONCRETO PIREMEZADO PARA MUROS DE CONTENCION E= 210 kg/m ³	m ³	1,161.19	544.72	632,754.33		
08.04	MURSOS DE CONCRETO COLOCADO					214,632.45	
08.04.01	CONCRETO PARA ZAPATA E= 210 kg/m ³ + 3% P.G	m ³	2,088.27	279.62	583,810.30		
08.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m ²	1,215.75	50.41	61,782.56		
08.04.03	CONCRETO EN MUROS MEZCLA E= 175 kg/m ³ + 3% P.G	m ³	324.78	279.62	90,830.18		
08.04.04	ACABADO PULIDO EN CORONA DE MURO	m ²	187.54	16.82	3,154.62		
08.05	JUNTAS					5,173.55	
08.05.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION EN MURO	m ²	251.75	17.53	4,413.83		
08.05.02	CHUBASCAS CON GRASA DE 107 - 3/4" Y TUBO DE PVC DE 2"	m	231.50	6.38	1,482.16		
09	OPRAS CONEULOS TUBOS					144,296.26	
09.01	AREAS VERDES					144,296.26	
09.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIERRA DE CHOCORA	m ²	12,733.40	1.24	15,803.41		
09.01.02	GRASO NATURAL	m ³	12,733.40	10.13	128,955.24		
10	FLETE					10,000.00	
10.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS DE PAVIMENTACION	h	1.00	10,000.00	10,000.00		
11	ESTUDIO ASISTENCIAL					11,000.00	
11.01	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL DURANTE OBRA	h	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	h	1.00	10,000.00	10,000.00		
11.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	h	4.00	5,000.00	20,000.00		
11.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	h	4.00	5,000.00	20,000.00		
12	ESTUDIO AERONAUTICOLOGICO					10,000.00	
12.01	PLAN DE MONITOREO AERONAUTICOLOGICO	h	1.00	10,000.00	10,000.00		

Jose Fausto Pacotaime Huacles
**JOSE FAUSTO
PACOTAIME HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231146**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presupuesto

Objeto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERIAS DE LAS UCUS 210 211, 212 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 7, 217B, 217C, 217C, 217D, INVO-HORIZONTE 217C, ORG REFUGER JULIO, ORG. FALLERCS STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA - S

Sub Presupuesto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Código: Municipio 40100 ATE

Uso de Cuentas: ATE - LIMA - LIMA

Cuota: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Muestra	Precio	Parcial	Subtotal	Total
11	VENOS						31,111.04
1101	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y DESVIACIONES	q3	1.00	24,035.75	24,035.75		
1102	SUBASTA DE INSTALACIONES Y SOLUCIONES METEOROLOGICAS	q4	31.00	335.45	9,344.00		
1103	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	q2	50,854.11	5.33	2,441.59		
COSTO DIRECTO							6,181,053.41
GASTOS GENERALES							6.45 % 543,035.95
UTILIDAD							3 % 251,551.60
SUB TOTAL							6,177,441.01
IGV							10 % 1,551,920.28
PRESUPUESTO TOTAL							17,129,210.29

son: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCO SOLES

Al respecto; en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 04, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



"Es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que no haya ofertado monto en las partidas según lo requerido por la Entidad en las bases integradas acorde con el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso, por ende, esta oferta quedaría como no admitida."

Por lo tanto, ante el incumplimiento advertido de una de sus declaraciones señaladas en el Anexo N°2 DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), literal iv. "Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas"; NO SE ADMITEN las ofertas de ambos postores: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L., y el postor INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L., por lo expuesto no se admite la presente oferta.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un



análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)
- ✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.



Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta.

11 **INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.**

A) De la revisión de la oferta, el postor declara en el anexo N°2, literal iv, lo siguiente:

v) **“Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”.**

sin embargo, en su oferta presenta los mismos formatos o páginas de otro proveedor que también participa en esta convocatoria, para mayor evidencia se mostrara imágenes:

<p>INDICE DE DOCUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 2. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 3. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 4. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 5. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 7. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 8. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 9. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 10. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 12. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 13. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 14. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 15. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 16. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 17. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 18. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 19. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 20. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 21. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 22. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 23. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 24. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 25. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 26. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 27. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 	<p>INDICE DE DOCUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 2. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 3. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 4. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 5. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 7. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 8. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 9. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 10. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 12. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 13. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 14. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 15. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 16. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 17. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 18. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 19. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 20. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 21. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 22. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 23. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 24. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 25. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 26. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION 27. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE INNOVACION
<p>FOLIO 3, CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>FOLIO 3, INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>

Las ofertas, comparten el mismo folio, formato, separadores, tipo de letra, numerales y contenido.



	<p>DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</p> <p>DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</p> <p>Folio 4, postor: CONSTRUCTORA E.I.R.L.</p>	<p>DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</p> <p>DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</p> <p>Folio 4, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
	<p>A) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR CON INDICACION DEL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE LE NOTIFICAN LAS ACTUACIONES DEL PROCESAMIENTO DE SELECCION Y LA EJECUCION CONTRACTUAL (ANEXO 1)</p> <p>Folio 5, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>A) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR CON INDICACION DEL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE LE NOTIFICAN LAS ACTUACIONES DEL PROCESAMIENTO DE SELECCION Y LA EJECUCION CONTRACTUAL (ANEXO 1)</p> <p>Folio 5, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
	<p>B) DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA</p> <p>Folio 7, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>B) DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA</p> <p>Folio 7, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>
	<p>VIGENCIA PODER CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p> <p>Folio 8, postor: CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.</p>	<p>VIGENCIA PODER INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p> <p>Folio 8, postor: INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.</p>



Al respecto, se evidencia que, las dos ofertas son iguales en precios de cada partida, inclusive son iguales en el mismo monto del COSTO DIRECTO ofertado por cada postor:

1	COSTO DIRECTO (A)		7,546,548.13
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.48%	36,223.43
2.2	GASTOS VARIABLES	5.97%	450,528.92
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	6.45%	486,752.35
3	UTILIDAD (C)	3.00%	226,396.44
4	SUBTOTAL (A+B+C)		8,259,696.92
5	IMPUESTOS (IGV 18%)	18.00%	1,486,745.45
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		9,746,442.37

Nótese que el costo directo ofertado del postor: **CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.**, es de S/ 7,546,548.13; y,

1	COSTO DIRECTO (A)		7,546,548.13
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.36%	27,167.57
2.2	GASTOS VARIABLES	6.09%	459,584.78
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	6.45%	486,752.35
3	UTILIDAD (C)	3.00%	226,396.44
4	SUBTOTAL (A+B+C)		8,259,696.92
5	IMPUESTOS (IGV 18%)	18.00%	1,486,745.44
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		9,746,442.36

Nótese que el costo directo ofertado del postor: **INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.**, es de S/ 7,546,548.13.

Así mismo, las dos ofertas tienen los mismos errores, y falta de precios en partidas.

Se recuerda que la presentación de las ofertas es de completa responsabilidad del postor, por lo cual debe presentar documentos que contengan información precisa, completa y correcta según el presupuesto referencial del expediente técnico de obra debidamente aprobado que forma parte de las bases integradas y que fue publicado en el sistema electrónico de contrataciones del estado, así como también se encuentra el enlace de las bases integradas, según detalle:



1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEAC obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en https://drive.google.com/drive/folders/1BAQVYWcaj3EzE2rjvsMv7iJpCCdaw_vT?usp=sharing el cual es de acceso libre y gratuito.

Dicho enlace, permite a los postores tener acceso al expediente técnico, y elaborar su oferta, que permita al comité de selección evaluar de forma clara y eficiente.

La oferta no contiene monto de las partidas: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 04, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12, 13, del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); por lo que no cumplió con lo establecido en el Artículo 35. Sistemas de Contratación:

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Así mismo, Atendiendo el presente caso, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes.

En tal sentido, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el literal g) del inciso 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las mismas, se exigió el siguiente documento de presentación obligatoria:

g) El precio de la oferta en SOLES, y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.



	<p>Como se advierte, en las bases integradas se requirió que, como parte de los documentos de presentación obligatoria, se debe presentar el precio de la oferta (Anexo N°6), incluyendo el desagregado de partidas, las cuales debian incluir el precio o sub total en todas los ITEMS que forman parte de la estructura del presupuesto según expediente técnico de obra, el mismo que forma parte de las bases integradas, y que fue publicado de manera digital otorgando las facilidades para una mejor elaboración de la oferta .</p> <p>Ahora bien, de acuerdo al formato establecido Anexo N°6, se requirió claramente que los postores incluyan el desagregado de las partidas requeridas que sustentan su oferta; en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó el desagregado de partidas que sustenta la oferta respecto al presupuesto (como parte del expediente técnico), la cual se grafica a continuación (en específico, las partidas y sub totales objeto de la observación):</p>
--	---



Presupuesto

Proyecto: CITACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PRATONAL EN LAS VÍAS IRRREGULARES DE LAS
LCV9 210 211 212 213 213A 213B 214 215 216, T 217D 217E, 217G, 217D, NYD HORIZONTE 211C
ORG REMACER JULIO, OAG, TALLERES STAROSA, OTC, 22 DE ABRIL EN LA ZONA - S

Sub-Proyecto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Unidad Ejecutora: Municipalidad de Ate
Distrito: ATE - LIMA - LIMA

Cuenta: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Porcinal	Subtotal	Total
01	OBRAS PROFESIONALES						20,292.98
01.01	TRABAJOS PROFESIONALES					31,023.01	
01.01.01	CARTEL DE OBRA DE 4.00 X 3.00 m	m2	1.00	1,313.01	1,313.01		
01.01.02	ARMADÓN, OBRERA Y CASERA DE QUIMONIA	m2	6.22	2,322.00	15,000.00		
01.01.03	ALQUILER DE 12 HORAS DIARIAS	m3	6.50	2,991.00	19,000.00		
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES					33,357.31	
01.02.01	TRAZO, MUCLES Y REPUNTEO PAVIMENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN VEREDAS Y AM	m2	51,112.21	1.67	85,257.20		
01.02.02	CONEXIONES					34,126.91	
01.02.03	DEMOLICIÓN DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINILAS EXISTENTES DE CONCRETO CAQUIN	m2	1,773.70	8.33	14,688.00		
01.02.04	DEMOLICIÓN PAVIMENTO FLEABLE DE EQUIPO E-025 M	m2	1,713.66	8.20	14,044.20		
01.02.05	ELIMINACIÓN DE MOULDONES DE 11 X 12 CM	m3	793.25	17.50	13,861.88		
01.03	SEGURIDAD Y SALUD					41,485.51	
01.03.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALU	h	1.00	12,000.00	12,000.00		
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	m2	42.00	168.20	7,064.40		
01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	m	1.00	8,200.00	8,200.00		
01.03.04	SIGNALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	m	1.00	2,000.00	2,000.00		
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					1,082,084.15	
02.01	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TERRENO NORMAL CON EQUIPO	m3	9,079.91	8.77	79,626.82		
02.02	CORTE A NIVEL DE SUPERFICIE EN TERRENO ROSCOLO CON EQUIPO	m3	8,876.81	15.51	137,845.58		
02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO CON EQUIPO	m3	19,279.89	14.91	287,500.94		
02.04	PERFORADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE CON EQUIPO	m2	56,993.11	2.41	137,347.18		
02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE 17-17 CM	m3	16,773.22	17.48	293,432.76		
03	PAVIMENTOS FLEABLES					2,317,226.81	
03.01	SUB BASE GRANULAR					413,278.09	
03.01.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR, E-025 M	m2	26,945.10	15.33	413,278.09		
03.02	BASE GRANULAR					413,926.10	
03.02.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR, E-015 M	m2	26,558.71	15.58	413,926.10		
03.03	PAVIMENTO FLEABLE					1,188,925.83	
03.03.01	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE EN ZONA DE TRÁFICO MEDIO	m2	33,963.10	35.59	1,208,928.85		
03.04	SEÑALIZACIÓN VIAL					344,129.84	
03.04.01	SEÑALIZACIÓN VERTICAL					344,129.84	
03.04.01.01	PRIMERA LINEAL CONTINUA EN BANDA EN VEREDAS 10M	m	160.00	16.61	2,657.60		
03.04.01.02	PRIMERA LINEAL CONTINUA EN BANDA EN VEREDAS 10M	m	1,241.53	19.79	24,572.33		
03.04.01.03	PRIMERA LINEAL CONTINUA LATERAL, E-015 M	m	14,214.04	5.22	74,193.94		
03.04.01.04	PRIMERA LINEAL CONTINUA EN BANDA EN VEREDAS 10M SARDINILAS E-025 M	m	4,685.53	11.46	53,600.88		
04	ESTRUCTURAS					12,194.26	
04.01	PARA EL PRATONAL DE ACCESOS					63,714.14	
04.01.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR, E-015 M	m2	4,911.11	12.94	63,714.14		
04.01.02	ALQUILER DE EQUIPO DE 12 HORAS DIARIAS CON OBRERO EN CARA DE OBRA E-1 CM	m3	4,911.11	12.94	63,714.14		
05	INSTALACIONES					61,184.23	
05.01	INSTALACIÓN DE CAMBIO					12,564.54	
05.01.01	INSTALACIÓN DE CAMBIO DE PAV	m2	6,710.00	81.65	547,621.15		
05.01.02	INSTALACIÓN DE CAMBIO DE BARRERA	m2	4,100.00	31.65	130,456.40		
05.02	INSTALACIÓN DE BARRERAS					28,515.81	
05.02.01	INSTALACIÓN DE BARRERAS	m2	18.00	158.46	2,852.28		
06	VEREDAS, RAMPAS Y SARDINILAS					473,328.44	
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					473,328.44	
06.01.01	EXCAVACIÓN CLASIFICADA PARA VEREDAS EN TERRENO SEMI ROCOSOSO	m3	1,420.51	33.51	47,599.41		
06.01.02	EXCAVACIÓN CLASIFICADA PARA SARDINILAS DE VEREDA	m3	307.87	36.51	11,231.52		
06.01.03	PERFORADO Y COMPACTADO DE LA SUPERFICIE CON EQUIPO	m2	18,228.11	2.59	47,097.51		

JOSE FAUSTO
HACOTAPE HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231146



Presupuesto

Proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VAS INTERIORS DE LAS UCVS 210,211,212,213,214,215,216, 217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360,361,362,363,364,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,377,378,379,380,381,382,383,384,385,386,387,388,389,390,391,392,393,394,395,396,397,398,399,400,401,402,403,404,405,406,407,408,409,410,411,412,413,414,415,416,417,418,419,420,421,422,423,424,425,426,427,428,429,430,431,432,433,434,435,436,437,438,439,440,441,442,443,444,445,446,447,448,449,450,451,452,453,454,455,456,457,458,459,460,461,462,463,464,465,466,467,468,469,470,471,472,473,474,475,476,477,478,479,480,481,482,483,484,485,486,487,488,489,490,491,492,493,494,495,496,497,498,499,500,501,502,503,504,505,506,507,508,509,510,511,512,513,514,515,516,517,518,519,520,521,522,523,524,525,526,527,528,529,530,531,532,533,534,535,536,537,538,539,540,541,542,543,544,545,546,547,548,549,550,551,552,553,554,555,556,557,558,559,560,561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,590,591,592,593,594,595,596,597,598,599,600,601,602,603,604,605,606,607,608,609,610,611,612,613,614,615,616,617,618,619,620,621,622,623,624,625,626,627,628,629,630,631,632,633,634,635,636,637,638,639,640,641,642,643,644,645,646,647,648,649,650,651,652,653,654,655,656,657,658,659,660,661,662,663,664,665,666,667,668,669,670,671,672,673,674,675,676,677,678,679,680,681,682,683,684,685,686,687,688,689,690,691,692,693,694,695,696,697,698,699,700,701,702,703,704,705,706,707,708,709,710,711,712,713,714,715,716,717,718,719,720,721,722,723,724,725,726,727,728,729,730,731,732,733,734,735,736,737,738,739,740,741,742,743,744,745,746,747,748,749,750,751,752,753,754,755,756,757,758,759,760,761,762,763,764,765,766,767,768,769,770,771,772,773,774,775,776,777,778,779,780,781,782,783,784,785,786,787,788,789,790,791,792,793,794,795,796,797,798,799,800,801,802,803,804,805,806,807,808,809,810,811,812,813,814,815,816,817,818,819,820,821,822,823,824,825,826,827,828,829,830,831,832,833,834,835,836,837,838,839,840,841,842,843,844,845,846,847,848,849,850,851,852,853,854,855,856,857,858,859,860,861,862,863,864,865,866,867,868,869,870,871,872,873,874,875,876,877,878,879,880,881,882,883,884,885,886,887,888,889,890,891,892,893,894,895,896,897,898,899,900,901,902,903,904,905,906,907,908,909,910,911,912,913,914,915,916,917,918,919,920,921,922,923,924,925,926,927,928,929,930,931,932,933,934,935,936,937,938,939,940,941,942,943,944,945,946,947,948,949,950,951,952,953,954,955,956,957,958,959,960,961,962,963,964,965,966,967,968,969,970,971,972,973,974,975,976,977,978,979,980,981,982,983,984,985,986,987,988,989,990,991,992,993,994,995,996,997,998,999,1000

Sub Proyector: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR
Clase: Municipalidad de ATE
Distrito: ATE - LIMA - LIMA

Unidad: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Metodo	Precio	Parcial	Subtotal	Total
05.01.04	CONCRECIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR EN VEREDAS, E=0.15 m	m ²		14,228.11	12.21	145,278.21	
05.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=11.12cm	m ³		2,193.01	37.86	82,268.97	
05.01.06	DESBASE DE CONCRETO EN VEREDAS	m ²		2,527.09	41.36	112,152.26	
05.01.07	CONCRETO PAREDES ACEROS ARMADOS, PUL. Y BARR. CEMENTO 1:2, EN VEREDAS	m ²		14,225.11	45.51	647,651.38	
05.01.08	SARDINELAS DE CONCRETO PAREDES, 2.15x3.20x1.00cm EN VEREDAS	m		12,815.25	13.62	174,545.97	
05.01.09	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS e=1"	m		1,652.31	7.31	59,079.93	
07	SARDINELAS DE CONCRETO						281,422.25
07.01	SARDINELAS SUMERGIDAS						251,322.28
07.01.01	EXCAVACIÓN DE SARDINELAS						18,157.91
07.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA SARDINELAS SUMERGIDAS	m ³		543.77	53.31	18,157.91	
07.01.02	CORRAS DE CONCRETO EN SARDINELAS	m ²		1,035.75	16.84	17,442.51	
07.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELAS SUMERGIDAS	m ²		1,035.75	16.84	17,442.51	
07.01.02.02	CONCRETO PAREDES, E= 1.00cm PARA SARDINELAS SUMERGIDAS 0.15x0.20m	m		10,317.33	24.41	253,655.91	
07.01.03	JUNTAS						2,711.22
07.01.03.01	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELAS SUMERGIDAS e=1"	m		334.20	0.87	2,711.22	
08	MUROS DE CONTENCIÓN						2,522,423.91
08.01	TRAZO, NIVELLES Y REPLANTEO	m ²		2,479.24	1.87	4,888.10	
08.02	IDENTIFICACIÓN DE TIRAS						145,881.10
08.02.01	CORTE DE TERRENO POCOADO CON MAQUINARIA	m ³		9,363.15	18.37	183,027.07	
08.02.02	RELLENO CON MATERIAL FIEMPO SELLADO CON EQUIPO	m ²		9,181.54	18.18	122,721.07	
08.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=11.12cm	m ³		1,417.72	37.86	51,158.15	
08.03	MUROS DE CONCRETO ARMADO						1,812,614.21
08.03.01	SOLADO C=1.12 E=1"	m ²		2,579.88	11.04	26,625.18	
08.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO PIZAPATAS E= 210 kg/m ³	m ³		188.75	244.62	328,412.10	
08.03.03	AGUERO CORRIDORADO Y 4300 kg/cm ² PARA ZAPATAS	kg		24,454.75	7.11	244,925.27	
08.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m ²		5,716.90	10.41	58,426.31	
08.03.05	AGUERO CORRIDORADO Y 4300 kg/cm ² PARA MURUS	kg		51,787.23	6.43	332,950.89	
08.03.06	CAPAS DE PREMEZCLADO EN MUROS DE CONTENCIÓN C=1.12 E=1"	m ³		1,161.13	544.72	416,254.23	
08.04	MUROS DE CONCRETO C/CLASO						214,812.43
08.04.01	CONCRETO PARA ZAPATA E= 115 kg/m ³ + 32% P.C	m ³		278.67	279.67	81,473.30	
08.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m ²		1,215.71	50.41	61,782.26	
08.04.03	CONCRETO EN MURUS MIZOCOLA E= 175 kg/m ³ + 32% P.C	m ³		324.73	272.22	10,593.16	
08.04.04	ACABADO PULIDO EN OBRERA DE MURO	m ²		147.54	16.82	2,481.62	
08.05	JUNTAS						6,173.95
08.05.01	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN EN MURO	m ²		202.75	17.33	3,113.83	
08.05.02	DIMANAL CON GRASA DE 10% + 2% Y TUBO DE PVC DE 2"	m		281.58	8.78	2,562.18	
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS						144,294.24
09.01	AREAS VERDES						144,294.24
09.01.01	SUMBRIDO E INSTALACIÓN DE TIERRA DE CINTRA	m ²		12,723.40	1.28	16,402.41	
09.01.02	GRASO NATURAL	m ²		12,723.40	10.12	128,562.34	
10	ELITE						10,000.00
10.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PAVIMENTACIÓN	h		1.00	10,000.00	10,000.00	
11	IMPACTO AMBIENTAL						81,000.00
11.01	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE OBRAS	h		1.00	10,000.00	10,000.00	
11.02	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	h		1.00	10,000.00	10,000.00	
11.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE	h		4.00	5,000.00	20,000.00	
11.04	MONITOREO DE NIVELES DE RUIDO	h		4.00	5,000.00	20,000.00	
12	EDIFICIOS ARQUITECTONICOS						10,000.00
12.01	PLAN DE MONITOREO ARQUITECTONICO	h		1.00	10,000.00	10,000.00	

Jose Fausto
JOSE FAUSTO
PACOTAPE HUACLES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 231146



Presupuesto

Denominación: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PLATONAL EN LAS VAS INTERURBAS DE LAS UCUSV 210,211,212,213,213A,213B,214,215,216, 7,217B,217E,217C,217D, INVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. FALLEROS STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA - S

Sub Presupuesto: 01 - TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Código: Municipalidad de ATE

Ubicación: ATE - LIMA - LIMA

Código: Noviembre - 2024

Item	Descripción	Unidad	Muestra	Precio	Parcial	SubTotal	Total	
11	VANOS						\$1,011.04	
11.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y DESVIACIONES	q8	1.00	24,015.72	24,015.72			
11.02	SUMINISTROS INSTALACION DE CUADROS METALICOS	q8	30.00	325.45	9,763.50			
11.03	UNIDAD T.M.E. DE OBRA	m2	\$1,354.81	2.23	\$1,423.50			
COSTO DIRECTO							8,191,053.41	
GASTOS GENERALES							6.45%	529,835.95
UTILIDAD							3%	251,551.60
SUB TOTAL							8,972,440.96	
IGV							10%	1,021,920.20
PRESUPUESTO TOTAL							10,000,000.00	

SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRES CIENTOS OCHENTA CON CINCO SOLES

Al respecto; en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 04, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

Además, nótese que el redondeo de monto propuesto por el postor respecto del IGV debe ser S/ 1,486,745.45

1	COSTO DIRECTO (A)		7,546,548.13
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.36%	27,167.57
2.2	GASTOS VARIABLES	6.09%	459,584.78
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	6.45%	486,752.35
3	UTILIDAD (C)	3.00%	226,396.44
4	SUBTOTAL (A+B+C)		8,259,696.92
5	IMPUESTOS (IGV 18%)	18.00%	1,486,745.44
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		9,746,442.36

Por lo tanto, el monto de la oferta corregido es S/ **9,746,442.37**

Es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el Postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan



sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así debe precisarse que, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

“Es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que no haya ofertado monto en las partidas según lo requerido por la Entidad en las bases integradas acorde con el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.”

Por lo tanto, ante el incumplimiento advertido de una de sus declaraciones señaladas en el Anexo N°2 DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), literal iv. “Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”; **NO SE ADMITEN** las ofertas de ambos postores: **CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.**, y el postor **INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.**, por lo expuesto no se admite la presente oferta.

En ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta deviene en **incongruente y/o ambigua**, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de la oferta. Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del Postor presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Postor implicaría variar



el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, la oferta económica), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones y en el caso específico la Resolución N°00222-2022-TCE-S2 ha señalado que “en las ofertas presentadas en un procedimiento constituye información incongruente, cuando ocurre que la propia propuesta o el documento contiene información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Sumado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en sus diversas resoluciones, entre ellas señalamos las siguientes:

- ✓ Resolución N°1962-2020-TCE-S1, ha señalado que, “es obligación del postor ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; por ende la información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar la verificación directa de lo ofertado; de lo contrario el presentarse una oferta profusa, difusa confusa o incongruente, imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que posibilita al comité a cargo No Admitirla o Descalificarla, según corresponda”.
- ✓ Resolución N°1296-2022-TCE-S4, ha señalado que, La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...).”.
- ✓ Resolución N°02167-2020-TCE-S1, ha señalado que, “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de



	<p>la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".</p> <p>Por lo tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto, sumado a que el comité no puede interpretar la oferta como tal, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta.</p>
--	--

Al respecto, se advierte que, las oferta no admitida según sea el caso, es incompleta, ambigua, imprecisa, por lo que, en el caso concreto ha imposibilitado el Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, para ello traemos a colación lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstos, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Es preciso indicar que según lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas específicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **no admitida**".

Ante la información incongruente presentado por EL POSTOR según corresponda, es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III. 4 análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:



Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del impugnante, que ha imposibilitado el Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de las contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el Postor.

Sobre ello la oferta presentada por el Postor no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del Postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información y/o modificar anexos.

Por los Fundamentos expuestos el Comité de Selección decide **NO ADMITIR** las ofertas del Postor según corresponda.

CUARTO. - RESULTADO DE LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:

Luego de haber revisado los Documentos obligatorios solicitados en las bases integradas, el cumplimiento de los requerimientos mínimos de los postores se procede a declarar admitida por unanimidad las ofertas técnicas de las ofertantes según el siguiente cuadro:

N°	Nombre o Razón Social del Postor	ESTADO
1	CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C., y, CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)	ADMITIDO

QUINTO. - EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Acto seguido, el presente colegiado procede a evaluar las ofertas que fue declarado admitido, de acuerdo con el factor de evaluación establecido en el CAPITULO IV de las Bases Integradas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

FACTOR DE EVALUACIÓN – PRECIO (100 Puntos)



$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

i = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

La evaluación de las ofertas consiste en la aplicación del único factor de evaluación (precio), previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases, a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, teniendo el siguiente resultado:

N°	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	PORCENTAJE DEL VALOR REFERENCIAL
1	CONSORCIO LIMA NORTE	S/ 9'746,442.36	100.00	90%

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°02 precio de la oferta

SEXTO. - Acto seguido se procede a realizar la ponderación de acuerdo con el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas; quedando la evaluación final de la siguiente manera:

N°	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	Bonificación de REMYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO LIMA NORTE	S/ 9'746,442.36	100.00	NO APLICA	100.00

RESUMEN DE LA EVALUACION:

Luego de culmina la evaluación, el comite de selección, según lo dispone el reglamento de la ley de contrataciones (art. 75 numeral 75.3), debe calificar la oferta de los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar de acuerdo con el orden de prelación, verificando que cumplan los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo III de la selección específica de las bases; en el presente caso se procede a la calificación de acorde al siguiente orden:



ORDEN DE PRELACION:

RAZON SOCIAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO LIMA NORTE	1

SÉPTIMO. - Acto seguido, el Comité de Selección de acuerdo con lo señalado en el numeral 75.3 del Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a revisar los documentos de las ofertas presentadas del primer, segundo y tercer lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, a fin de verificar si cumplen con los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** establecidos en las Bases

Integradas.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONSORCIO LIMA NORTE
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:</p> <p>Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	<p>SI CUMPLE CON EL MONTO REQUERIDO, SE DESARROLLA A DETALLE EN EL ANEXO N°03</p>
CONCLUSIONES		CALIFICA

Nota: Dicha revisión se sustenta en el Anexo N°3, que forma parte de la presente Acta

OCTAVO. - Acto seguido, obtenido el orden de prelación y el resultado de la calificación, el comité de selección por unanimidad acuerda:

Otorgar la Buena Pro a **CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C., y, CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)**, ganador del procedimiento de selección denominado LICITACION PUBLICA N°1-2025-MDA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030, por la oferta económica que asciende a S/



9'746,442.36 (Nueve millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 36/100 soles), la cual incluye todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra.

Notificar el resultado del presente procedimiento de selección a través del SEACE, de acuerdo con el calendario del proceso.

Siendo las 17:00 horas, del día 30 de mayo del año 2025, se dio por concluido el presente acto, firmando este documento en señal de conformidad.

No habiendo otro asunto que tratar, este colegiado da por concluida la presente sesión, sin más que tratarse da por concluida la presente sesión suscribiéndose la presente acta, en señal de conformidad.

Atentamente:



ING. JHON GERSON NICHU ALVARADO

Presidente de Comité de Selección



ING. CIRILO HUAMAN
OROSCO

Primer Miembro Titular



ING. ROLANDO QUISPE CLEMENTE

Segundo Miembro Titular

**ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTA
LICITACION PUBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1**

"EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030"

N° Postor	POSTOR	DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA							RESULTADO (ADMITIDA / NO ADMITIDA)
		a) Declaracion Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 01)	b) Documento que acredite la representacion de quien suscribe la oferta.	c) Declaracion jurada de acuerdo con el literal b) del articulo 52 del Reglamento. (Anexo N° 02)	d) Declaracion jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	e) Declaracion jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6).	
1	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C.	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	NO ADMITIDA
2	INGECOL SUCURSAL DE PERU	CUMPLE	NO CUMPLE (2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (2)	NO ADMITIDA
3	CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C. Y CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA
4	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	CUMPLE	NO CUMPLE (3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (3)	NO ADMITIDA
5	CORPORACION PLEYADES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (4)	NO ADMITIDA
6	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (COMPANIA DE INVERSIONES KALLANCA S.A.C., Y, 7A HOLDING GROUP S.A.C.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (5)	NO ADMITIDA
7	CONSORCIO VIAL PERU (ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., Y, CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (6)	NO ADMITIDA
8	CONSORCIO NORTE (INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO S.A., Y, CONSTRUCCIONES EQQU S.A)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (7)	NO ADMITIDA

N° Postor	POSTOR	DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA							RESULTADO (ADMITIDA / NO ADMITIDA)
		a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 01)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 02)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	e) Declaración Jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6).	
9	CONSORCIO VIAL INGPOT S.A.C., y JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (8)	NO ADMITIDA
10	CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (9)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (9)	NO ADMITIDA
11	INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (10)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (10)	NO ADMITIDA

OBSERVACIONES:

(1) CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C.: en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

(2) INGECOL SUCURSAL DE PERU: 1) en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA no precisa o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida.

2) en el referido Anexo N°6 - precio de la oferta , este genera IMPRECISIÓN respecto de la forma de determinar el valor ofertado, por parte del postor, toda vez que la fecha consignada en el referido anexo señala Lima, 20 de mayo del 2025, sin embargo el señalar en un párrafo adicional "El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2024", que dicho sea de paso no ha sido exigido ni forma parte del formato de las bases estandarizadas; no quedando claro la exactitud de la determinación del valor ofertado, pues resulta INCONGRUENTE la información consignada toda vez que existen dos suposiciones respecto de la fecha de determinación del valor ofertado, creando zozobra al comité de selección, no permitiendo una evaluación adecuada.

N° Postor	POSTOR	DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA						RESULTADO (ADMITIDA / NO ADMITIDA)
		a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 01)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 02)	d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	e) Declaración Jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	
		<p>(3) FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.: a) en el ANEXO N°06, PRECIO DE LA OFERTA, respecto al presupuesto de la obra, se observa que tiene partidas no acorde con las partidas aprobadas en el expediente técnico de obra. se deja constancia que las bases contiene el link para que el postor tenga acceso al expediente técnico de obra. sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se verifica que el Sr. LINO P MESSIAS ANCHANTE, no se encuentra registrado como participante y/o no se encuentra registrado como Postor en la presente convocatoria, resultando inexacto la información registrada bajo juramento en la Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N°2).</p> <p>Según lo declarado por el postor, ha señalado ser "postor y/o representante legal", sin precisar la condición en que lo realiza; al respecto, el Tribunal de contrataciones del estado, según Resolución N°453-2021-TCE-3, la página N°23, literal N°40, describe: "Sin perjuicio de ello, nótese que en el caso concreto del Anexo N°2 el formato no exige siquiera que el postor consigne el nombre de la persona que suscribe el documento, pues se limite a señalar que es "postor" (cuando se trate de un postor que es persona natural) o que es "representante legal" (cuando el postor es persona jurídica)"; en consecuencia, se ha identificado el incumplimiento del contenido mínimo requerido en las bases integradas para los postores quienes están sujetos a su respectivo cumplimiento, no siendo competencia del comité de selección interpretar si el Sr. LINO P MESSIAS ANCHANTE, es PARTICIPANTE, o como persona natural o persona jurídica, cuya responsabilidad sobre la forma y el contenido del alcance de su oferta recae únicamente en el postor. Así mismo, debemos tener en cuenta que mediante Resolución N°02167-2020-TCE-S1, detalla lo siguiente: Sumilla: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato"; por lo que, bajo el principio de igualdad de trato no se valida dicho ANEXO, no siendo pasible de subsanación por cuanto su modificación alteraría el contenido esencial de la oferta.</p>						
		<p>(4) CONSORCIO VIAL PERU: De la revisión de la Propuesta Económica del postor (folio 28) se observa errores de cálculo, por lo que se realiza la corrección aritmética obteniendo el siguiente resultado: De la revisión de su oferta económica se puede observar que la sumatoria de sus Gastos Fijos + Gastos Variables no suma con lo indicado en su oferta económica, se adjunta imagen en el acta: Por lo que, de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de: Gastos Fijos = S/ 10,205.34 y Gastos Variables = S/ 91,848.07, dando un Total de Gastos Generales de acuerdo a la Sumatoria: S/ 102,053.41, siendo este dato inexacto con lo propuesto por el Postor al hacer la multiplicación del Porcentaje Propuesto (10.00%) por el Costo Directo.</p>						
		<p>(5) CONSORCIO NUEVA ESPERANZA : de acuerdo al cálculo realizado y ofertado por el postor debería ser de: Gastos Fijos = S/ 186,234.63 y Gastos Variables = S/ 186,234.63, dando un Total de Gastos Generales de acuerdo a la Sumatoria: S/ 372,469.26, siendo este dato inexacto con lo propuesto por el Postor al hacer la sumatoria. Además, no corresponde aplicar la regla general del redondeo, según lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 172-2021/OSCE-DGR, cuestionamiento N°2, y la RESOLUCIÓN N° 2149-2019-TCE-S1, debido a que es una oferta inexacta tal como se explica en el párrafo anterior, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en el párrafo anterior, este quedaría de la siguiente manera: SE DESCRIBE EN ACTA. el monto de la oferta corregido sería: S/ 9,476,442.35 La oferta corregida está por debajo del límite inferior del valor referencial, por lo que la oferta se rechaza.</p>						
		<p>(6) CONSORCIO VIAL PERU : se observa que, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado: ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: Responsable de la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica; es decir, el otro consorciado: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., se excluye de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presente en el presente procedimiento de selección. se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra. SE DETALLA EN ACTA.</p>						

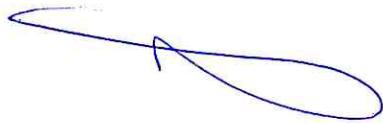
N° Postor	DOCUMENTO DE PRESENTACION OBLIGATORIA							RESULTADO (ADMITIDA / NO ADMITIDA)
	a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 01)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 02)	d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	e) Declaración Jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6).	
	<p>(7) CONSORCIO NORTE : se observa que, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado: INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO S.A DE C.V. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: Responsable de la elaboración de la oferta técnica económica (...); es decir, el otro consorciado: CVJ CONSTRUCCIONES EQQUS S.A., se excluye de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presente en el presente procedimiento de selección. se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra: SE DETALLA EN ACTA.</p>							
	<p>(8) CONSORCIO VIAL INGPUIT : Además, en la descripción de las responsabilidades, solo el consorciado INGPUIT S.A.C. se responsabiliza entre otras responsabilidades a: Encargado de la preparación y presentación de la propuesta técnica y económica; es decir, el otro consorciado: JOMF CONTRATISTAS GENERALES R.R.L. se excluye de dicha responsabilidad de toda la documentación de oferta, esta afirmación colisiona con lo declarado y suscrito en el ANEXO N°2 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), específicamente en: literal VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presente en el presente procedimiento de selección. se observa que la oferta tiene montos diferentes, siendo una oferta contradictoria, ambigua, confusa, incongruente y genera zozobra: SE DETALLA EN ACTA. en el ANEXO N°06 - Precio de la oferta, del folio 39 al 42, tiene observaciones que alteran el contenido de la oferta por lo que según la normativa de contrataciones dichas observaciones no son subsanables; por lo que solo citaremos algunas entre ellas debido a que es una oferta inexacta tal como se explicará, sin embargo, se aplica solo para demostrar que en caso no hubiera ocurrido lo descrito en los párrafos siguientes, este quedaría de la siguiente manera: SE DETALLA EN ACTA.</p>							
	<p>(9) CONSTRUCTORA CALA E.I.R.L. : el postor declara en el anexo N°2, literal iv, lo siguiente: iv) "Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas"; sin embargo, en su oferta presenta los mismos formatos o páginas de otro proveedor que también participa en esta convocatoria, para mayor evidencia se mostrara imágenes: SE DETALLA EN ACTA. en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida: SE DETALLA EN ACTA.</p>							
	<p>(10) INOVA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L. : el postor declara en el anexo N°2, literal iv, lo siguiente: iv) "Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas"; sin embargo, en su oferta presenta los mismos formatos o páginas de otro proveedor que también participa en esta convocatoria, para mayor evidencia se mostrara imágenes: SE DETALLA EN ACTA. en el Anexo N°6 PRECIO DE LA OFERTA, no precisa y/o no describe el presupuesto que le corresponde a las partidas, así como también la descripción de la mayoría de estas partidas son ilegibles, imposibilitando su evaluación: 01, 01.01, 01.02, 01.03, 01.04, 02, 03, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.04.01, 01, 04.01, 05, 05.01, 05.02, 06, 06.01, 06.02, 07, 07.01, 07.01.01, 07.01.02, 07.01.03, 08, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05, 09, 09.01, 10, 11, 12 y 13 del presupuesto ofertado (SUB TOTAL); y según el Art. 60 del RLCE, solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación, la omisión de determinada información no es subsanable, por ende, esta oferta quedaría como no admitida: SE DETALLA EN ACTA.</p>							

ANEXO 3

ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS
LICITACION PUBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1

“EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030”

Orden de Prelación	POSTOR	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Resultado de la Etapa de Calificación (Califica / No Califica)
1°	CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C., Y, CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)	NO CORRESPONDE	CUMPLE	CALIFICA



ANEXO 2
ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA
LICITACION PUBLICA N° 1-2025-MDA/CS-1

“EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DE LAS UCVS 210, 211, 212, 213, 213A, 213B, 214, 215, 216, 217, 217B, 217E, 217C, 217D, NVO HORIZONTE 217C, ORG. RENACER JULIO, ORG. TALLERES STA ROSA, ORG. 22 DE ABRIL, EN LA ZONA S DEL AH HUAYCAN - ZONA 7, DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI 2282030”

N° Postor	POSTOR	Precio Ofertado (S/)	Factores de Evaluación			Orden de Prelación
			Precio (Puntaje máximo: 95 puntos)	ISO: SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL	ISO: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	
1	CONSORCIO LIMA NORTE (J.A.C.L. CONSTRUCTORA S.A.C., Y, CONSTRUCTOR COPER E.I.R.L.)	S/9,746,442.36	95	3	2	100
Mejor oferta presentada		S/9,746,442.36				

